



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de
presunción de inocencia, Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Arce Lopez, Finees Libni (orcid.org/0000-0003-3339-9663)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

A Dios sobre todas las cosas, por darme sabiduría e inteligencia para poder culminar mis estudios obteniendo un logro más en mi vida profesional.

Asimismo, a mis padres Claudio y Esther por apoyarme durante todo el desarrollo de esta investigación con consejos y apoyo incondicional en todo momento.

Agradecimiento:

Al Magister Cesar Augusto Quiñones Vernazza y mi casa de estudios de la Universidad Cesar Vallejo por impartirme conocimientos que fueron de vital importancia para mi vida profesional logrando un objetivo más en mi carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	56
ANEXOS	
- Anexo 1. Tabla de Categorización	
- Anexo 2: Guía de entrevista	
- Anexo 3: Guía de entrevista y respuestas	
- Anexo 4: Evidencias	
- Anexo 5: Porcentaje de Sobrepoblación Penitenciaria	
- Anexo 6: Certificado de Validación de Preguntas	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Identificación de participantes	19
Tabla 2 Pregunta 01	26
Tabla 3 Pregunta 02	27
Tabla 4 Pregunta 03	28
Tabla 5 Pregunta 04	30
Tabla 6 Pregunta 05	31
Tabla 7 Pregunta 06	32
Tabla 8 Pregunta 07	34
Tabla 9 Pregunta 08	36
Tabla 10 Pregunta 09	38
Tabla 11 Pregunta 10	40

Resumen

El presente trabajo de investigación se planteó la problemática de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020, dentro del proceso penal debido al uso desproporcional de la medida coercitiva, generando efectos perjudiciales e irreparables a los procesados, peor aún, que luego de una extensa investigación efectuada el órgano judicial determina su inocencia, observando que en la mayoría de procesos judiciales se concede la prisión preventiva sin una debida motivación en las resoluciones judiciales y en base a la presión mediática afectando la presunción de inocencia en todo su esplendor, situación que vulnera al debido proceso.

En cuanto a la metodología utilizada en la investigación, se debe precisar que el estudio se desarrolló en el distrito judicial de Lima Norte, siendo de enfoque cualitativo, tipo de estudio básico y diseño fenomenológico, asimismo la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista efectuada a tres participantes especialistas en derecho penal.

Finalmente, se concluyó que el uso excesivo de la prisión preventiva colisiona con la presunción de inocencia que tiene todo procesado, no salvaguardando los derechos fundamentales ni garantías procesales que aseguren el debido proceso por la comisión de un hecho punible.

Palabras clave: Libertad ambulatoria, hechos delictivos, medidas de coerción, juez de garantías, presión mediática.

Abstract

The present investigation work raised the problem of preventive detention and the violation of the presumption of innocence, Lima Norte 2020, within the criminal process due to the disproportionate use of the coercive measure, generating harmful and irreparable effects on the accused, even worse. , that after an extensive investigation carried out, the judicial body determines his innocence, noting that in most judicial processes preventive detention is granted without due motivation in judicial decisions and based on media pressure, affecting the presumption of innocence throughout. its splendor, a situation that violates due process.

Regarding the methodology used in the research, it should be specified that the study was developed in the judicial district of Lima Norte, with a qualitative approach, type of basic study and phenomenological design, likewise the data collection technique used was the interview. made to three participants specialized in criminal law.

Finally, it was concluded that the excessive use of pretrial detention collides with the presumption of innocence that all defendants have, not safeguarding fundamental rights or procedural guarantees that ensure due process for the commission of a punishable act.

Keywords: Ambulatory freedom, criminal acts, coercive measures, guarantee judge, media pressure.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años el ente procesal de la prisión preventiva ha venido siendo cuestionado por diversos operadores de justicia conocedores del derecho, en relación a su aplicación efectuada por los jueces y fiscales, de manera excesiva y desproporcional, impartiendo justicia bajo la presión mediática a raíz de los casos emblemáticos más sonados en el Perú. Por consiguiente, su aplicación ha conllevado a vulnerar la presunción de inocencia, convirtiéndola en regla general a la institución procesal debiendo ser utilizada de forma excepcional como ultima ratio.

En Haití con 454.4% y Bolivia con 363.9% se evidencian un incremento del hacinamiento penitenciario en relación al uso irracional de la prisión preventiva, es así que la CIDH (2020) informó que en Latinoamérica el hacinamiento carcelario asciende a 144.2%, verificando que este problema no es exclusivo del Perú. Asimismo, es propicio advertir que el Perú tiene unos de los índices más elevados en porcentajes de hacinamiento penitenciario según lo señalado por la CIDH, no obstante, precisó que, en el año 2020 el Estado peruano se encontró con un índice de 240.3% de hacinamiento carcelario.

A nivel nacional en el Perú de acuerdo a lo informado por el INPE, hasta el 2019, se ha visto un incremento de internos que ascienden a 55 411 que sobrepasa la capacidad real de los centros penitenciarios, lo que evidencia una sobrepoblación de 138% a consecuencia del uso desproporcional de la aplicación de la prisión preventiva, así también se observa una deficiencia para poder cubrir todas las necesidades y además de poder garantizar los derechos fundamentales de todos los reclusos en las cárceles, situación alarmante que genera desazón, más aún cuando consideramos que aproximadamente se cuenta con 34 879 reclusos en calidad de procesados sin sentencia.

En el distrito judicial de Lima Norte, se evidencia que a la fecha existe un uso desproporcional de la institución de la prisión preventiva, situación que genera perjuicios y colisiona con la garantía constitucional de presunción de inocencia, por lo que existe 39 % de procesados por diferentes delitos que no cuenta con sentencia firme, y que las sentencias expedidas no tienen una debida motivación.

En este aspecto, se concluye que la prisión preventiva es empleada de forma extraordinaria, la que es usada como una disposición de restricción individual, cuya finalidad es avalar la detención del inculpado en el procedimiento penal incluso hasta la realización de un fallo incriminatorio o exculpatoria segura, utilizando de esta manera la disposición más difícil de nuestro ordenamiento jurídico, así es cómo el referido organismo legal choca con el derecho constitucional de presunción de inocencia previsto en el inciso e) numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (Constitución Política, 1993, p. 2).

En otras palabras, solicitar prisión preventiva es una de las facultades del Fiscal, quien conduce la investigación, sin embargo, esta solicitud puede ser una afectación a la libertad personal. (Bosco, 2017). Asimismo, cabe mencionar que la afectación a la libertad personal también se puede dar en la investigación preliminar pero solo hay dos supuestos en el que se pide detección preliminar ya sea cuando constituye evidente flagrancia o no, en este último si puede haber una vulneración de la libertad de la persona. (Leyenson, 2016). Cabe mencionar, que el fiscal será el encargado de concluir con la investigación preparatoria ya sea bajo un requerimiento de acusación o sobreseimiento. (Bursac, 2015)

En ese contexto, la realidad problemática en la presente investigación me conlleva a recalcar que la ejecución de la detención preventiva debe ser empleada como último recurso por los operadores de justicia sea en calidad de fiscales o jueces, pudiendo optar por una medida menos gravosa que permita lograr los fines de la investigación, a fin de evitar la arbitrariedad y respetar la excepcionalidad, subsidiariedad y proporcionalidad de la medida. Tomando en consideración que, para su aplicación esta debe cumplir con lo tipificado en el artículo 268 del Código Procesal Penal en el que se implantó las estimaciones físicas para su conformación, las que son las siguientes: a) La validez de establecidos y graves componentes de evidencia, b) Prognosis de la pena (superior a 4 años) y c) Peligro procesal (Derecho Procesal Penal, 2022, p. 200).

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la presunción de inocencia no favorece en nada ni es una prerrogativa que beneficia al inculpado, todo lo opuesto a esta afirmación, ya que establece una restricción al castigo del Estado. Sin embargo, este derecho no es arbitrario, ya que puede ser condicionado solo

si la situación lo amerita de manera extraordinaria, toda vez que se restringe un derecho fundamental como la libertad locomotora, pilar de todo Estado Constitucional de Derecho.

En ese contexto, para Rubianes (2016) la prisión preventiva en el código ecuatoriano es en realidad una medida cautelar de último recurso o de modo extraordinario en función a que las diversas normativas y tratados de Derechos Humanos y la misma Constitución del Ecuador, debe aplicarse tomando en consideración lo establecido por las normas internacionales como la CIDH.

No obstante, esta medida de coerción personal trasgrede la libertad personal, el debido proceso y la presunción de inocencia. Por lo que, teniendo claro la realidad problemática planeado en el presente caso, pasa a formular como problema general, ¿Como la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020?, y se estableció como primer problema específico, ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020? De igual manera el problema específico 2, ¿La aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020?

Asimismo, para justificar la presente investigación, se tiene como justificación teórica, aportar conocimiento respecto a la interacción de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia. En otro aspecto, de acuerdo a la justificación práctica, se buscará delimitar la colisión normativa entre prisión preventiva y la presunción de inocencia situación que afecta la libertad personal de los procesados en la investigación.

La investigación busca alcanzar el siguiente objetivo general, analizar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020. Respecto a ello se tiene como primer objetivo específico, que es determinar de qué manera la Aplicación de la Prisión Preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020. Y como segundo objetivo específico, Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico, la presente investigación ha tenido sus incidencias entre otros estudiosos operadores del derecho, dentro de las cuales de los antecedentes nacionales se tiene que Montero (2018) refiere que la presunción de inocencia consagrada en una ley de superior jerarquía como es la Constitución Política en diversas ocasiones ha sido alterada por diferentes jueces, pues sin poseer las evidencias y seguridad han concluido a primera vista de las investigaciones a imputar al inculpado como responsable de los hechos y así pedir su encarcelamiento, cuanto todavía existe ausencia de la investigación completa, así también los miembros policiales están libres, pues ellos son los encargados de realizar los atestados y definen que tal persona es el culpable de un delito e incluso no hacían mención de la presunción de tal hecho.

Asimismo, para Zapata (2019) concluyó que, la presunción de inocencia en la legislación peruana previsto en el Código Procesal Penal determina en su artículo II del Título Preliminar, que cuando a un individuo se le incrimina un hecho delincencial primeramente se le debe estimar como inocente y durante el proceso se le debe sopesar en esa condición hasta que se pruebe lo opuesto en fallo escrito. De haber dudas sobre la existencia de culpabilidad penal del individuo, la sentencia le debe ser favorable, y en este caso las autoridades deben eximirse de exponer como responsables del hecho penal si todavía no se le ha condenado. La presunción de inocencia está reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto a Peña (2019) precisó que, los operadores de justicia que administran justicia a nombre de la nación, deben efectuar un riguroso análisis al momento de expedir las resoluciones judiciales, con el sustento correspondiente, al amparo de la debida motivación regulada en la carta magna, esto es, con la finalidad de evitar el abuso excesivo de la prisión preventiva y transgredir los derechos del imputado. En ese sentido, se debe analizar la dimensión del daño que se pretende causar al imputado, motivación debe revestir fundamento jurídico, tomando en consideración los principios rectores del principio de legalidad en los diversos procesos penales en cada caso en concreto, debiendo verificar el estricto cumplimiento de los presupuestos establecidos en los dispositivos legales vigentes.

De la misma manera para Fuentes (2021) concluyó que la relación de la presunción de inocencia y la prisión preventiva existe un vínculo muy ajustado, pues últimamente se está haciendo abuso de este modo del Derecho Procesal Penal, lo que ha ocasionado el hacinamiento de los penales, sobre todo el de Ica, en el que se ha podido constatar que hay una sobrepoblación en este establecimiento penal, y en el que se ha verificado que existen inculpados que tienen hasta 8 años de internamiento y todavía tienen procesos judiciales sin terminar. Esta realidad conlleva a enmendar estas irregularidades. De igual modo, según Hernández (2021) concluyó que los jueces estiman a la prisión preventiva como una medida que consolida el objetivo del procedimiento. Ante ello, los jueces consideran que esta utilización transgrede el derecho de presunción de inocencia que tiene el inculpadado sometido a un juicio de valor en el proceso penal.

De la misma manera, para Ñaupari (2016) preciso que, el internamiento penitenciario contra aquella persona que se encuentra imputada y/o investigada en la cual se evidencia una sospecha simple de su participación en el acto delictivo transgrede la presunción de inocencia, siendo que dicho encarcelamiento preventiva genera una conmoción perjudicial, causando daños irreversibles e irreparables a las personas sobre quien recae dicha medida coercitiva resultando ser inocente después una ardua investigación del hecho criminal imputado.

En el ámbito internacional, Gonzabay (2016), concluyó que, el principio de presunción de inocencia, se afecta en gran manera a la raza negra más afectada del Puerto Bolívar la cual tiene mayor morbilidad, impacto psicológico y económico en los familiares de imputados en prisión preventiva; por lo que es inminente una reforma a la ley orgánica del Código Integral Penal. En ese sentido para Arce (2017) en su estudio de la prisión preventiva y el nuevo sistema penal de México tuvo por finalidad reconocer la absolucón en la privación de libertad y el respeto de la presunción de inocencia, el mismo que concluyó que, la prisión preventiva contradice los principios de derechos humanos, libertad y la presunción de inocencia.

De igual forma, para Vargas (2017) en su investigación efectuada respecto de la prisión preventiva versus la presunción de inocencia, tuvo como objetivo hondar en el origen de la prisión preventiva para salvaguardar al imputado, víctima

y a la sociedad, en la cual determinó que, en la justicia penal mexicana se ha venido transgrediendo la libertad locomotora y el derecho de presunción de inocencia, en virtud que los magistrados en el procedimiento penal mexicano, resuelven tomando en consideración si la tipificación de hecho delictivo es grave, es decir en la magnitud del delito presuntamente consumado, por ende no realiza las acciones de investigación a profundidad. Por lo que, para los magistrados mexicanos se dejan influenciar por los casos mediáticos más sonados que se ventilan en los diversos medios de comunicación, basando sus decisiones judiciales en base a la presión mediática y no en base a los fundamentos jurídicos que establece todo ordenamiento jurídico, dejando de lado la investigación rigurosa que permita crear convicción en el juzgador.

Ahora bien, en el estudio de Obando (2018) en su investigación sobre el derecho a la libertad versus la presunción de excepción en Ecuador, tuvo como objetivo demostrar la tensión de la prisión preventiva para la eficacia judicial y el fundamento del derecho a la inocencia. Concluyó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta dificultades y/ deficiencias normativas para implementar la prisión preventiva puesto que no se respetan las normativas vigentes de justicia penal nacional que vulnerar los derechos humanos de las personas sometido a un proceso penal.

Para Cubillos (2018) concluyó que, el sistema penal del Ecuador desde el año 2001 es un sistema de garantías tarifarias, donde su Carta Magna se encuentra en el derecho nacional (desde el año 2008) de Garantía y el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos buscando así garantizar mayores oportunidades de justicia en el sistema de justicia penal.

En tal sentido para Zapatier (2020) concluyó que, en un proceso penal acusatorio que toda persona tiene la garantía fundamental de presunción de inocencia, la cual impide que cualquier procesado sea declarado culpable sin haber sido declarado culpable mediante una sentencia firme emitida por un Juez. No obstante ello, dicho garantía constitucional se encuentran inmerso dentro del debido proceso y exige a las autoridades judiciales a tratar al procesado como un ciudadano inocente mientras no se pruebe el delito en su contra, evitando apreciaciones y valoraciones anticipadas u otros calificativos que perturben el

conducto regular de un proceso penal justo. Observando que en esta institución jurídica se protege los derechos a la libertad, al debido proceso, al onus probandi, entre otros, motivo por los derechos del imputado se vean tutelados ante la aplicación abusiva del derecho o anticipada indebidamente por el ius puniendi del estado.

La institución de la prisión preventiva, tiene por objeto garantizar el normal desarrollo del procedimiento penal establecido en el transcurso de meses o años, y también a solicitud de la fiscalía, las partes son citadas a una audiencia judicial. discutir las medidas anteriores. Asimismo, esta herramienta es necesaria durante la etapa de investigación preparatoria, la cual debe cumplir en última instancia con los requisitos del artículo 268 del Código Penal, a saber, la existencia de una condena fundada y grave, más de 4 años de pena y peligro procesal.

La prisión preventiva como medida cautelar o coerción es la incorporación paulatina del NCPP del 2004, en la que se verifica la concurrencia de tres particularidades que definen lo que es; Acusación, Contradicción y Garantía. Asimismo, este nuevo modelo procesal busca proteger y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en ilícitos penales o procesos penales En este sentido, las medidas preventivas deben estar en consonancia con este innovador modelo procesal penal.

Zavaleta & Calderón (2014): manifestaron que: el principio constitucional de inocencia se transgrede con la medida del encarcelamiento preventivo en el penal, siendo que la prisión preventiva deberá ser aplicada de manera temporal y/o excepcional, no obstante ello, insta a utilizar otra medida limitativa menos gravosa en el proceso penal invocado por el titular de la acción penal para los fines de la investigación.

La garantía constitucional de la presunción de inocencia se encuentra regulado en el literal e) inciso 24 del Artículo artículo 2° de la Carta Magna, que precisa lo siguiente: "Cualquier persona es considerada inocente mientras no se haya manifestado o determinado jurídicamente su culpabilidad".

En el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 contempla a la presunción de inocencia, que a la letra indica lo siguiente: "Cualquier persona imputada por la comisión de un hecho ilícito deberá tratada como inocente,

en el proceso, en tanto no se compruebe lo contrario y se le declare judicialmente su responsabilidad y mediante una sentencia firme debidamente fundamentada y/o motivada.

Es así, dentro de la presunción de inocencia se encuentra inmerso el derecho a la Libertad, profundizando esta frase que se define como, la inexistencia de cualquier obstáculo o limitación que impida que un sujeto pueda realizar lo que se proponga, siempre que de acuerdo a su juicio y razón no afecten ni dañen a otros sujetos dentro del entorno social (Balci, 2020).

Ahora bien, se debe comprender que la presunción de inocencia es una norma fundamental importante dentro del proceso penal, que ha sido reconocidos por diferentes dispositivos legales nacionales e internacionales como lo previsto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo evidente que el acusado no se encuentra obligado a coadyuvar al acusador, debiendo calificar mas allá de toda duda razonable, puesto que el titular de la acción penal debe argumentar y fundamentar los elementos probatorios que respalden su acusación por la presunta comisión de un delito; siendo que el deber de la defensa técnica del acusado es desbaratar la tesis planteado por el órgano acusador buscando respetar la presunción de inocencia de todo sujeto procesal sometido a un proceso. (Davidson, 2017)

Tanto es así que inicialmente todo empieza no como una real y específica suposición en sentido perito legal, sino de acuerdo a una veracidad provisional o verdad eventual, consiguiendo capacidad que estriba en el respeto a la honorabilidad individual del inculpado, razón por la cual se le acepta en el litigio un estado legal de no responsable en relación a la culpa que se le incrimina, determinando la carga de la prueba a la institución pública que imputa y no para el inculpado (Chávez, 2014, p. 11).

Es importante indicar que, si se ordena la prisión preventiva, ¿se transgrede el derecho a la presunción de inocencia del individuo que es procesado? Primeramente, la prisión preventiva trae consigo el despojo de la libertad del individuo por determinación judicial, igualmente el padecimiento de su libertad, en cambio la prisión preventiva es una prerrogativa en hipótesis que acredita el

desenvolvimiento natural del proceso y protege rigurosamente la certidumbre (Puccio, 2013, p. 121)

La magnitud extrajudicial de la presunción de inocencia es la norma desde la cual todos los individuos y organismos (jueces, fiscales, policías) están en la imperiosa obligación de tratar al inculpado como una persona libre, lo que aminora el empleo de disposiciones limitativas sobre los derechos elementales (Fernández, 2017, p. 46).

(...) Determina el derecho en un proceso a recibir el trato en calidad de no ser el responsable o no intervenir en acciones de índole punible o afines y establece así el derecho a no emplear los resultados o efectos legales relacionados al delictuoso actuar, el carácter está vinculado enteramente a los nexos legales (Villegas, 2015, p. 72).

En la dimensión procesal, el mismo tratamiento de los delincuentes hasta que un programa de prueba debidamente obtenido resulte en una condena. Para socavar la presunción de inocencia, este tipo de sistema probatorio debe invertir la carga de la prueba para condenar, es decir, la acusación debe probar la culpabilidad, y nadie tiene que probar su inocencia porque se la asume (Arana, 2016, p.49).

Esta manifestación se basa en las reglas de la prueba, según las cuales la carga de la prueba para el acusado recae en el Ministerio Público. En cuanto a las actuaciones probatorias suficientes requeridas por el sector público, esto sería una presunción de validez para que la prueba pueda ser valorada. (...) (Fernández, 2017, p. 46).

La garantía primordial a la presunción de inocencia, en referencia a presunción iuris tantum, implica que "(...) mientras no se pruebe la culpabilidad del procesado se le considerara inocente, hasta que no se compruebe contrario. Se considera inocente al sujeto desde el inicio de la investigación en el que se le atribuye a alguien la presunta comisión de un hecho delictivo, quedando el investigado en condición de sospechoso durante el proceso de la investigación penal, hasta que el Juez emita una sentencia definitiva sobre su culpabilidad".

Conforme lo expuesto (Sentencia IC 2915-2004, fundamento 12).

De igual forma la medida cautelar tiene una base provisional ya que solo es utilizada para garantizar la sentencia final y el proceso penal en sí (Cornejo, 2016.p.10).

Las medidas excepcionales son utilizadas solo cuando la complejidad de la investigación lo requiera. Sin embargo, las cárceles alojan a millones de presos en condiciones inhumanas debido al uso desmedido de las medidas excepcionales (Calla, 2020, p.10).

La presión mediática tiene una fuerte influencia en los casos judiciales polémicos en nuestra sociedad, en tanto que en las circunstancias que se dictamina la aplicación de una medida coercitiva injusta, los magistrados se ven presionados impartir justicia mirando titulares efectuado por los medios de comunicación que brindan apariencia de legalidad a hechos calificados en base a sus investigaciones o presunciones que no han sido debidamente probadas. (Pérez, 2018, p. 50).

La institución de la prisión preventiva es un mecanismo y/o medida utilizada cuando se comprueba indicios realmente graves como el peligro procesal dentro de los cuales se encuentran inmerso el peligro de obstaculización y fuga entre otros (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2007).

Igualmente, es importante indicar que es una disposición material más costosa que se adopta luego de haber arribado a la máxima posibilidad referente a la situación de responsabilidad de un procesado, el cual estriba en garantizar la asistencia del inculcado en el litigio. Así también, eludir que probablemente huya y se dificulte la indagación del Ministerio Público y garantizar la justicia. Desde este marco resulta factible indicar que mediante esta disposición se consolide la legitimidad del juicio. No obstante, mediante esta acción legal resulta ideal, pero algunas veces se daña este procedimiento de legalidad, pues la libertad no está avalada en este actual método contradictorio. La presunción de inocencia en este procedimiento jurídico prácticamente es nula. En conclusión, con este reciente método acusatorio con características contrarias, ha permitido ablandar las normas

y garantías procesales de un correcto juicio.

Salinas (2014) indica que el principio de incriminación indispensable está relacionado directamente con el derecho de defensa tan pronto que la Corte Interamericana en la Resolución (...) determinó que la representación tangible de la conducta inculpada acumulada en el alegato del inculcado y la coherentemente atención del juez en el fallo... (p. 133).

Al respecto, para San Martín (2015) describió que: "Que cuando subsisten establecidos y considerables fundamentos de certeza, se califica como sospecha vehemente o sospechosa bastante de la validez de una culpa o falta y de su potestad al inculcado como causante o partícipe del hecho, nos encontramos ante un real litigio de incriminación. Esta imposición supone en cierta medida reconocer alguna posibilidad que el inculcado es el autor del acto y se basan todas las presuposiciones del reprochable hecho y de la posibilidad de que el fallo sea condenatorio. No es suficiente ciertos indicios o algunos supuestos para tener la posibilidad de una sentencia, es necesario establecer evidencias de las que se pueda colegir racionalmente el compromiso del inculcado. (p. 458)

La figura del In dubio pro reo se origina cuando el juez de garantías tenga dudas de la culpabilidad del inculcado y no exista certeza para condenarlo, se debe recurrir a la presunción de inocencia que tiene toda persona. En este caso el juzgador no tiene seguridad de la responsabilidad del hecho de parte del inculcado, entonces esta duda debe favorecer al procesado y debe eximir de culpa. (Vásquez, 2016, p. 60).

Así, ante ello toda persona que es procesada por un hecho delictivo, está en su derecho de solicitar un debido proceso y pedir un tiempo prudente para su juicio, asimismo también está en su derecho a que estas causas se realicen ajustados en un mandato jurídico. Igualmente, este litigio no puede durar mucho, ya que esta medida restrictiva de la libertad no se ajustaría a la razonabilidad, pues toda persona que se encuentre en esta situación de un debido proceso está en su derecho a recuperar su libertad, sin menoscabar este procedimiento en inconvenientes en su contra y no se dilate demasiado su proceso, ya que está de por medio su libertad. A este aval en el proceso se le denomina como el derecho

del plazo razonable.

De lo planteado, se debe puntualizar a la luz de la Ley de la CIDH (2016), institución internacional que señala que todo individuo está en su derecho de ser atendida y escuchada con todas las formalidades y seguridades del caso en un tiempo y plazo justo, considerando el artículo 8 del citada Ley. Aunado ello, es fundamental indicar que la prisión preventiva tiene que ser contemplada como una medida cautelar de ultima ratio, y en sí, no penal. En resumen, para que haya equidad, todo individuo debe preservar su libertad, acatando y defendiendo el derecho de la formalidad y seguridad del debido proceso (p. 14).

El debido proceso busca la protección y acatamiento a los principios procesales y garantías constitucionales dentro del ordenamiento jurídico que se debe respetar en todo proceso penal, con la finalidad de obtener certeza jurídica al momento de aplicar alguna sanción punitiva a la persona procesada.

En mi calidad de investigador considero que cualquier persona que recurre a un órgano jurisdiccional merece que se le respeten sus derechos y garantías constitucionales que le se asisten por el mismo hecho de ser sujeto de derecho, en tanto que operador de justicia practique un justo juicio, transparente e imparcial, y que las decisiones dictaminadas por los órganos competentes, sea debidamente motivados ajustado a derecho, siendo de vital importancia respetar las etapas procesales, como la investigación preliminar y/o preparatoria, etapa intermedia y de juzgamiento o juicio oral, sometiendo a los imputados a un juzgamiento público, oral y contradictorio, debiendo el estado como titular del *ius Puniendi* respetar los derechos de los imputado hasta la emisión del fallo condenatorio o absolutorio dependiendo del caso.

En efecto, se debe comprender que el aparato judicial es el órgano de justicia que tutela los derechos de las personas, debiéndose respetar las garantías mínimas que conlleva todo proceso justo y limpio, dando seguridad a los justiciables a confiar en los operadores de justicia que imparten justicia a nombre del estado, respetando en todo momento sus derechos fundamentales plasmada en la carta magna.

Neyra, J. (2015) afirmó que la Constitución de 1993, en su artículo 139 hace mención a los principios elementales como una agrupación de leyes que implantan las garantías fundamentales del ejercicio jurídico y del debido proceso... lo que incluye el derecho a ser escuchado, el derecho de un proceso justo, la propaganda del proceso, el impedimento del doble juzgamiento,... las garantías que reúne este supra principio, como de la no incriminación, el derecho a ser juzgado por un juez equitativo, el derecho a ser sometido a un proceso sin dilatación, el derecho a emplear los instrumentos de prueba convenientes (p. 120).

En relación a la presión de los medios de prensa, el Instituto de Defensa Legal (IDL) señala que en lo que se refiere a Lima, indicaremos, asimismo, las apreciaciones de los informantes competentes sobre el asunto de la consecuencia que propicia los medios periodísticos en los operadores de justicia. (...), una calificada autoridad del Poder Judicial señaló que “los medios de prensa son extremadamente violentos con acusaciones frecuentes con los jueces y fiscales”. Además de eso, el concepto de los medios de prensa como componente extralegal fue explicado por un operador de justicia del distrito judicial de Lima, en los conceptos siguientes: En el caso que se publica en la prensa demandando que encarcelen a una persona, lo más posible es que el juez decida enviarlo a prisión para no tener que lidiar con la prensa. Así, se muestra que existe temor en los jueces.

Estas circunstancias se presentan incluso en casos en que a esa persona no le corresponde esa extrema resolución, ante ello el juez no quiere que los medios de prensa lo publiquen y lo aniquilen (p. 97).

El Instituto de Defensa Legal ha presentado su perspectiva en forma clara y precisa, indicando que los jueces y fiscales están frecuentemente supervisados y contemplados por la opinión mediática de los medios de prensa, los que, al publicar sus impactantes titulares sensacionalistas, inducen que los jueces incurran y dictamen resoluciones indignas y consecuentemente una mala praxis de la ley procesal penal. Desde esta perspectiva, es fundamental subrayar que los especialistas del derecho puro, sustancial y formal son los operadores de justicia, o sea los jueces y el representante del Ministerio Público es el comprometido con dictaminar la verdad material y se haga cumplir la carga de la prueba.

Por lo tanto, es fundamental que, para alcanzar resoluciones, fallos correctos de hechos delictivos, los jueces no pueden dejarse influenciar por los medios de prensa ni la opinión pública, ya que estos no son expertos en las leyes procedimentales y procesales, así como que ignoran cómo se emplea en materia penal. Las estimaciones deben ser competentes y no solo de falaz derecho, sino se tiene que exponer por qué un fallo es absolutorio o condenatorio sin la presión de los medios de prensa.

En atención a lo señalado por la Fiscalía y el Poder Judicial (2015) se evidencian diversos principios, de las cuales se tiene al principio de excepcionalidad que se caracteriza por restringir derechos al interior de una investigación, el cual debe utilizarse sólo en un caso exclusivo y excepcional, considerando rigurosamente la naturaleza del proceso del hecho delictivo invocado; asimismo, el principio de excepcionalidad se considera importante para el órgano jurisdiccional toda vez que contribuye con medidas cautelares que permiten lograr el estricto cumplimiento efectivo de los fines de la investigación penal.

En relación a la legislación comparada respecto de la presunción de inocencia, cabe precisar que, el derecho penal español ha servido de modelo para la legislación ecuatoriana, el mismo que ha sido modelo para otros estados de América Latina.

En la legislación ecuatoriana y española, no brindan una interpretación clara y precisa sobre la figura de la presunción de inocencia dentro su ordenamiento jurídico, puesto se encuentran establecido a nivel constitucional y procesal. Tal es así, que en artículo 24 de la Carta Magna Español se encuentra tipificado como parte de los derechos fundamentales que a la letra manifiesta lo siguiente:

1. Cualquier persona goza de legitimidad para tener acceso a la tutela judicial efectiva ante los órganos jurisdiccionales, a reclamar que el cumplimiento de sus derechos e intereses sean respetados, en cualquier etapa del proceso, no dejando en estado de infección a ninguna persona.

El Estado Colombiano tiene un sistema acusatorio, el mismo que regula en el artículo 07 del Código de Procedimiento Penal lo que comprende la presunción de

inocencia y define lo siguiente:

Cualquier persona es considerado inocente, en tanto no se haya determinado su responsabilidad por el órgano jurisdiccional competente de manera firme, debiendo la persona ser tratado como inocente en el ínterin del proceso. Si embargo, máxime que el órgano persecutor del delito tendrá la carga de la prueba respecto de la determinación de responsabilidad penal del procesado. Asimismo, que, en caso de duda esta se determinará en beneficio del procesado. En ese contexto, no se podrá revertirse la carga de la prueba, con la finalidad de dictaminar un fallo condenatorio de evidenciar convencimiento de probabilidad de la atribución de un hecho delictivo, independientemente de toda duda razonable.

De las normativas vigentes previstos en las diferentes legislaciones se tiene una sola finalidad conforme lo prescribe Hércules (2018) que señala que la institución procesal de la prisión preventiva como mecanismo de coerción en sede judicial, es una privación legal de la libertad ambulatoria que se impone sobre un sujeto preventivamente siempre en cuando se evidencia la existencia eminente del peligro procesal en la que se corra el riesgo de la desaparición de los elementos probatorios, cuya objetivo es lograr y/o garantizar que el proceso penal se desarrollen con normalidad, sin entorpecimiento de las partes del proceso, hasta su juzgamiento y su eventual condena, cumpliendo con los estándares del debido proceso, logrando el acusado a dar estricto cumplimiento a la pena impuesta, de ser el caso.

En mi calidad como investigador consideró que, se debe proseguir una secuencia ordenada de las fases del proceso penal, que se divide en 3 partes, de las cuales se desprende la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento o juicio oral, las misma que deben cumplirse con cada premisa preestablecida por nuestro ordenamiento, a fin respetar las garantías procesales de los sujetos inmerso en un proceso, en el marco del respecto de la legalidad y se evidencie una trasgresión del debido proceso, que posterioridad puedan enervar una actuación procesal por partes de los justiciables.

En concordancia con lo descrito en el párrafo precedentemente, Miro & Villarroel (2019), señaló que, como consecuencia de las dictámenes judiciales,

dichos pronunciamientos provocarían dilemas jurídicos y sociales, verificando los sujetos procesales que su derecho de defensa altamente ligado al debido proceso se encuentra amenazado con ser transgredido, por la mala praxis del abuso desproporcional de la prisión preventiva, tomando en consideración que en el sistema peruano en los últimos años, se observa que el 39% de las personas recluidas en un centro penitenciario no cuenta con sentencia firme, provocando que haya una sobrepoblación en las cárceles. En tal sentido, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 colige que, para aplicar la prisión preventiva, se requieren de elementos sólidos que evidencien certeza en la comisión del delito, y que el proceso terminara con una sentencia y por ende en una futura condena.

Prosiguiendo con lo manifestado en líneas anteriores, en mi calidad de tesista, quiero precisar en mi opinión que existen dos elementos de vital importancia de los que se deben cumplir y respetar en el desarrollo del proceso penal como: la debida motivación y debido proceso que son principios constitucionales de los cuales versa en todo proceso penal, a fin de no afectar los derechos de los procesados.

La debida motivación regulado en nuestra carta magna, se fundamenta que una resolución judicial emitida por un magistrado, referido a un caso en concreto respecto de una imputación, debe expresar razones objetivas y contundentes que sustenten la decisión del juez, guardando relación entre lo solicitado y lo resuelto. (Constitucional, 2019)

Asimismo, otro factor relevante es el debido proceso, que se define como el cumplimiento de las etapas procesales sujeto al principio de legalidad, debiendo respetar dicho status, como lo es inocencia de un sujeto, del cual no se ha determinado su responsabilidad penal para que termine siendo juzgado. (León-Arpi, 2020, p. 7).

III. METODOLOGÍA

De acuerdo a lo expuesto por Arias (2021) señala que, la metodología busca

efectuar una investigación rigurosa científica con la finalidad crear nuevos conocimientos sobre una determinada problemática, tratando de resolver un conflicto o incertidumbre en un caso en concreto, partiendo de respuestas a interrogantes realizada mediante procesos científicos (p.26).

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo se realizó bajo el enfoque cualitativo. Tal es así, que conforme lo describe Hernández (2018), indica que, mediante investigaciones que ayudan a profundizar y examinar los diversos fenómenos dentro de un escenario natural y con la participación de diversos de los implicados en la problemática, a fin de dar solución a las situaciones que se encuentran, utilizando a demás instrumentos para la recopilación de información como la entrevista entre otros mecanismos o técnicas que permitan que responder a las interrogantes planteadas dentro de un proceso de investigación. En ese contexto, la presente investigación se buscó analizar la problemática respecto a la aplicación excesiva de la prisión preventiva que colisiona con la presunción de inocencia en los delitos cometidos en el Distrito de Lima Norte.

En el mismo contexto, en el presente trabajo de investigación se ha utilizado el diseño fenomenológico en atención que lo busca es investigar, explicar y entender las experiencias vividas de los participantes respecto de un fenómeno, respondiendo al significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por el sujeto. Tal es así que, para Bolaños (2015) enfatiza que, el investigador profundiza en la investigación a efectos de examinar y reconocer los hechos desde otro enfoque a través de los acontecimientos y/o experiencias por parte de los actores que forman parte del estudio de un fenómeno en la investigación.

Del mismo modo se utilizó la guía de entrevista para analizar las investigaciones o procesos en las que se habría interpuesto prisión preventiva a las personas dentro de un determinado contexto, es así que Fuster (2019) manifiesta que, la entrevista es un instrumento de vital importancia para el desarrollo de los fines de la investigación, tomando en consideración que este mecanismo registra la conducta de las actores comprometidos en el fenómeno materia de análisis, siendo este usado de forma primordial en las ciencias sociales. Por último, se advierte que la

investigación cualitativa se utiliza la recolección de datos no numéricos e información importante a través de las entrevistas, encuestas, análisis documental u otros medios de recolección, a fin de dar una posible solución al fenómeno de investigación planteado, creando nuevos conocimientos en relación a las experiencias vividas de los sujetos dentro del desarrollo de una investigación objeto de estudio. (Hernández et al, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización se encuentra incluida como anexo 1 de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

El ambiente en el que se desarrolló el estudio se dio en el Distrito Judicial de Lima Norte, entidad que tiene como objetivo impartir justicia a nombre de la nación, en el ejercicio de su funciones y atribuciones defendiendo los intereses del Estado y la sociedad. Tomando en consideración la función que desempeña cada operador de justicia como, el Juez, Fiscal o Abogado, en tal sentido, se debe precisar que el representante de la fiscalía como titular de la acción penal, tiene la obligación de perseguir el delito y llegar al esclarecimiento de la verdad, en tanto que el Juez de garantías tiene la obligación de proteger los derechos de los sujetos procesales inmersos en un proceso judicial, que sus derechos las personas sometido a un proceso penal no sean vulnerados, por ende se respete el debido proceso; es así, cuando la participación del abogado litigante resulta esencial para controlar la legalidad de las actuaciones procesales de los justiciables que tienda a enervar el normal desarrollo del proceso.

3.4. Participantes

Las personas que participaron en la presente investigación han sido conformadas por expertos conocedores de la materia especialistas en la materia derecho penal y procesal penal como Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas, que han visto de cerca la problemática respecto de la aplicación y/o uso desmesurado de la prisión preventiva en los diversos hechos delictivos en la que se aplica esta medida coercitiva. Las entrevistas fueron aplicadas a (01) Juez de Lima Norte, (01) Fiscal Titular de la Fiscalía de Lima Norte, (01) Abogado especialista en materia Penal.

Tabla 1

Identificación de participantes

PARTICIPANTE	PROFESIÓN U OFICIO	CARGO
<i>E1</i>	<i>Abogado</i>	<i>Fiscal Titular del Distrito Fiscal Lima Norte</i>
<i>E2</i>	<i>Abogado</i>	<i>Asistente en Función Fiscal del Distrito Fiscal Lima Norte</i>
<i>E3</i>	<i>Abogado</i>	<i>Abogado Litigante especialista en Penal</i>

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos son mecanismos y herramientas utilizados para el desarrollo de una investigación que permite recabar todo tipo de información relevante filtrando la información pertinente como consecuencia de la técnica o instrumento utilizada con el objeto de extraer lo importante, a fin de dar respuesta a la problemática y objetivo planteado en el presente estudio.

La presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista y análisis de casos. La técnica indicada que consiste en la concentración del investigador con el entrevistado experto de la materia cuyo propósito es de obtener información relevante en base a las experiencias laborales del entrevistado. (Hernández et al, 2014). En la línea de lo indicado precedentemente, Baena (2017) remarca que, la técnica utilizada dentro del marco una investigación pretende demostrar y presentar los documentos importantes con el objeto de facilitar la recopilación de información que coadyuvará a resolver los interrogantes planteados en cada caso en concreto.

Las herramientas o instrumentos son mecanismos más utilizados con la finalidad aproximarse al fenómeno de estudio y recabar información (Quintana y Montgomery, 2006). Es por ello, que en la investigación se utilizó la guía de entrevista bien organizada estableciendo preguntas estrictamente relacionados con los objetivos a fin de responder al planteamiento del problema investigado. Asimismo, se ha recurrido a la guía de análisis documental, utilizando los índices de hechos delictivos que fueron materia de requerimiento por parte del órgano de la fiscalía y diversos dispositivos legales obteniendo así información útil, para la investigación recopilado mediante herramientas y/o instrumentos que permitan la obtención de información relevante (Hernández et al, 2014)

3.6. Procedimientos

En el presente trabajo se han realizados diversos procedimientos y/o secuencias cuya finalidad es filtrar la información útil y pertinente que sirva de base para responder la problemática materia de investigación en el presente caso, en armonía con la problemática, objetivos, matriz de categorización y los instrumentos de

recopilación de información, como la entrevista, análisis de casos; y teniendo como base fundamental el marco teórico recopilado en la presente investigación prosiguiendo una secuencia ordenada respetando las etapas y/o procesos determinados por esta casa de estudios y en concordancia con el marco normativo vigente.

De conformidad con lo descrito precedentemente, es menester precisar que, a efectos de obtener una posible solución al fenómeno planteado en esta investigación se ha utilizado la triangulación para recabar lo relevante para este estudio, siendo que la recopilación de información y/o datos puedan ser de gran utilidad para el investigador.

Al respecto para Arias (2000) define que la triangulación en el marco de la investigación es una combinación de información o datos obtenido por expertos conocedores del fenómeno que se investiga, recopilado a través de los instrumentos de recolección de datos, mediante el cual se parte de dos o más teorías que estudian dicho fenómeno, evidenciando en el estudio la complejidad, rigor y profundidad respecto de un fenómeno, mitigando los fenómenos estudiados e incrementando las posibles soluciones a la problemática planteada en la investigación. Igualmente, Ruiz (2005) recalcó que la triangulación es la recolección de datos del cual se extrae información importante y útil de un mismo fenómeno que se investiga, recabando de diferentes sujetos en correlación a los tiempos y espacios vividos como parte de su experiencia dentro de su entorno social.

Ahora bien, habiendo diversos tipos de triangulación, en la presente investigación se determinó utilizar la triangulación de los sujetos, dentro de los cuales se cuenta con personas especialistas en leyes como magistrados, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal, de la información recabada consistió en la contrastación y verificación de lo descrito por los expertos, el mismo que fue obtenido a través de los instrumentales de recolección de datos, que permiten ahondar en el fenómeno a partir de las opiniones efectuada por los participantes y los documentales conseguidos en el desarrollo del estudio. En definitiva, la metodología utilizada en este trabajo, se ha dado de acuerdo a los recursos del investigador obedeciendo los parámetros y reglas previstas por las normativas de

esta Universidad, dando así, cumpliendo a cabalidad con las indicadas efectuadas al inicio de la investigación, desarrollando el trabajo bajo los cánones de la legalidad en función a todas las herramientas que han servido para lograr los objetivos de esta investigación, ajustando mi conducta a los dispositivos legales vigentes, y que la información recopilada que puede ser acreditada conforme lo descrito en los anexos, arribando finalmente a las conclusiones y recomendaciones respecto del fenómeno o problemática investigado.

3.7. Rigor científico

En una investigación de enfoque cualitativo debe estar dentro del margen del rigor científico, como lo refiere Rodríguez (2020) cuando manifiesta que la idea central de rigor es la base para un trabajo consistente de la cual se obtiene información veraz y autentica para el desarrollo de la investigación, debiendo respetarse ciertas etapas del mismo que comprende la congruencia y coherencia del caso materia de análisis, verificando la credibilidad de las personas intervinientes en el presente estudio, en razón que las indagaciones se realiza en base a la obtención de información a través de técnicas e instrumentos que sea pertinentes y veraz permitan solucionar la problemática planteada en la investigación, por lo que los instrumentos son aprobados por validadores expertos del tema que corroboran la suficiencia, conexión y pertinencia de la información recabada de un conocimiento objetivo, justo y confiable. La información obtenida producto de un estudio, tiene que ser contrastado por las instituciones competentes, verificando la legalidad de la misma, de manera que, la investigación realizada por el investigador pueda servir de aporte a otras investigaciones en las que se analizan un problema.

Es así que el rigor científico puede comprenderse como direcciones teóricos o experimentales que aumentan la confianza y fiabilidad de los descubrimientos, con la veracidad definida como verdad o exactitud en atención a un determinado caso.

3.8. Método de análisis de la información

Según Maya (2014) sostiene que, a partir del método de investigación, lo que se busca es demostrar las secuencias y pasos realizados utilizados durante el desarrollo de un tema de investigación propuesto, comprendiendo los parámetros establecidos desde los actos iniciales y finales que determinan la autenticidad de los resultados obtenidos.

No obstante, de existir diversos métodos de análisis y/o metodológicos en concordancia con la estructura metodológica aplicada en esta investigación, se ha utilizado el método inductivo razonamiento que se orienta de lo particular a lo general, el mismo que se observa, analiza y conoce los hechos y fenómenos existentes dentro de un contexto social, método que tiene como objetivo partir de un nuevo conocimiento, brindando posibles soluciones al problema planteado dentro del ámbito de una investigación metodológica rigurosa.

En consecuencia se debe resaltar que para desarrollar una investigación sobre un problema se deben utilizar diversos recursos e información que coadyuven a crear conciencia social y compromiso en el ámbito social del desarrollo profesional humano, cuya finalidad es lograr un cambio en la capacidad intelectual de los investigadores en general, contribuyendo con los diversos conocimientos de manera integrada, utilizando métodos sistemáticos que se puedan obtener artículos científicos que apoyen y respalden la investigación, estableciendo estrategias que permitan dar respuesta al problema planteado dentro de un entorno social. (Navarro, et al 2020).

3.9. Aspectos éticos

Para Salazar et al. (2018), señalan que todos los investigadores deben desarrollar la investigación acorde con la ética es decir, bajo los preceptos y/o valores como la: honestidad, privacidad y consentimiento, con la finalidad de salvaguardar la información de inicio a fin obtenida producto de la investigación efectuada; en tal sentido, se debe respetar los derechos de autoría, se ha plasmado información de los actores expertos de la materia que dieron su consentimiento y aceptación para que sus nombres puedan ser plasmados en la presente investigación, garantizando

en todo momento la reserva de su información, en caso lo amerite.

En la línea de lo expuesto, esta investigación se ha efectuado dando estricto cumplimiento de las normas vigentes exigidas por esta casa de estudios verificando la autenticidad del autor, no habiendo plagio alguno, situación que se encuentra respaldada por el reporte de turnitin que arroja índices de coincidencias con lo expuesto por otro autor de ser el caso. En consecuencia, se ha elaborado la presente investigación verificando la legalidad de lo recopilado en contraste con los dispositivos legales vigentes; puesto que, la inobservancia de lo indicado precedentemente podría acarrear responsabilidades administrativas y otras, en tanto que los problemas planteados en esta investigación efectuada en este estudio se encuentra respaldada por los operadores de justicia conocedores del tema materia de investigación en relación al entorno en el que se desarrollan sus habilidades y experiencia que se aporta para adquirir nuevos conocimientos en la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados que se describen en el presente capítulo, ha sido obtenido en base a la información recopilada a través de los instrumentos de la recolección de datos aplicados como la entrevista, procesando la información descrita por los operadores de justicia de acuerdo a su experiencia profesional y los cargos que desempeñan en la actualidad, analizando y verificando las respuestas, en concordancia los autores en materia penal descritos en el presente trabajo, asociando las respuestas de los entrevistados y autores, efectuando la triangulación de información respectiva. Por lo que, las subcategorías que se plasmaron en la investigación se dieron en relación a los objetivos planteados en el trabajo, motivos por los cuales fueron considerados al momento de recabar información pertinente de acuerdo a la problemática planteada en este trabajo. En tal sentido es necesario precisar que los entrevistados fueron signados como E1, E2, E3.

En tal sentido, se procedió a desglosar el objetivo general que establece, **analizar como la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020**, con la finalidad de dar respuesta al objetivo señalado precedentemente, se recurrió a interpretar los resultados, los mismos que fueron recabado bajo 03 enfoques o puntos de vista de acuerdo a su experiencia profesional en el que se desarrollan cada uno, teniendo como operadores del derecho a un Juez, Fiscal y Abogado especialista en penal (E1,E2,E3). A fin de dar respuesta al objetivo general, se plantearon las siguientes interrogantes que se describen a continuación:

Tabla 2.

Pregunta 1.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
Considera Ud. ¿Que la prisión preventiva colisiona con la garantía constitucional de inocencia?	Si, porque lo que se afecta es un derecho fundamental que es esencial dentro de un estado de derecho, que no solo es una garantía de libertad, sino de seguridad, dignidad, puesto que se debería aplicar otra medida menos gravosa ante de recurrir a dicha medida coercitiva.	En mi condición de asistente en función Fiscal, considero que, no se lesiona la norma fundamental aludida, en virtud que, al momento de efectuar el requerimiento de prisión preventiva, se realiza un riguroso análisis de la imputación, respaldado por elementos probatorios fehacientes, útiles y pertinentes que coadyuve a sostener la medida de coerción solicitada, en aras de cautelar los fines del proceso, cumplimiento con lo tipificado en el artículo 268 del CPP y otras normas.	Como abogado litigante creo que la prisión preventiva se aplicando de manera irracional y desproporcional por los fiscales, puesto formulan sus requerimientos en base a los presupuestos materiales regulado en el artículo 268 del CPP y los requisitos añadidos en la casación de Moquegua 626-2013, Acuerdo Plenario 01-2019, sin tomar en consideración la idoneidad para su aplicación, y los tratados internacionales de los derechos humanos que limitan dicha aplicación, evitando así, una privación de la libertad de manera arbitraria de deviniendo de ser el caso en injustificable.

Interpretación:

De las siguientes respuestas, se puede verificar distintas posiciones asumidas por los expertos, de las cuales algunas se contraponen, por lo que el E1 y E3 coinciden que la prisión preventiva se contrapone con la presunción de inocencia, indicando que, al vulnerar dicho derecho, también se vulneran otros derechos como la seguridad jurídica, dignidad que tiene toda persona en el ínterin del proceso, no obstante ello, E3 precisó que se debe cumplir estrictamente con 02 requisitos especiales conforme lo descrito en la Casación de Moquegua 626-2013 y Acuerdo Plenario 01-2019, que en resumidas cuentas que requieren un análisis riguroso para disposición de dicha medida; por otro lado, para E2, sostiene que no afecta la

presunción de inocencia porque sustenta en elementos probatorios contundentes y hacen uso de la herramienta jurídica regulado en el artículo 268 del CPP y leyes especiales. Lo indicado por el E1 y E3 guarda relación con lo manifestado por Hernández (2021) que los jueces consideran que la utilización de la prisión preventiva transgrede el derecho de presunción de inocencia que tiene el inculpaado sometido a un juicio de valor en el proceso penal, puesto que no hace una debida valoración o riguroso análisis del hecho imputado al momento de emitir el dictamen judicial.

El investigador considera que, los magistrados de lima norte en la mayoría de casos no actúan conforme a los parámetros legales establecidos para concesión de la prisión preventiva, puesto que se debe verificar el estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 268 del CPP en el extremo del peligro procesal y Acuerdo Plenario 01-2019, que establece como presupuesto la existencia de una sospecha fuerte o vehemente que determine casi la certeza y responsabilidad del hecho punible.

Tabla 3.

Pregunta 2.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿Cree usted que el derecho fundamental de presunción de inocencia es valorado adecuadamente por los magistrados al momento de expedir resoluciones imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal?	No, aclarando que los jueces nos regimos bajos los parámetros normativos que se establecen en el ordenamiento jurídico y leyes especiales según sea el caso, asimismo se debe tener en cuenta que, cada juez maneja distintos criterios para respaldar la imposición de dicha medida, pero en mi experiencia profesional, el uso de esta institución procesal no se encuentra debidamente motivado en razón que la documentación obtenida no genera convicción y/o certeza de culpabilidad para restringir la libertad de un acusado.	Si bien es cierto, que el requerimiento de prisión preventiva lo solicita el fiscal, el juez tiene la capacidad de analizar los elementos de convicción presentado por el titular de la acción penal, siendo evidente que algunos magistrados se dejan influenciar por la presión mediática de los titulares, ajustando su decisión sin valorar objetivamente su fallo.	No, porque los magistrados juzgan en la mayoría de casos presionados por los medios de comunicación, sin valorar objetivamente el cumplimiento de los presupuestos para su respectiva aplicación, emitiendo un pronunciamiento inconsistente que con posterioridad terminan siendo anulados por una instancia superior que vela que la investigación siga el debido proceso, respetando las etapas procesales en todo momento.

Interpretación:

De lo manifestado por los entrevistados E2 y E3 coinciden al precisar que los medios de comunicación cumplen un rol vital dentro del aparato judicial al momento de expedir un pronunciamiento favorable o desfavorable de acuerdo al caso en base a la presión mediática por los titulares o medios televisivos, del mismo modo aclara que, los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales presentan muchas inconsistencias que afectan el debido proceso, por lo que, las resoluciones carecen de una debida motivación que respalden la concesión de la prisión, dicho esto, para E1 señalo que, los elementos probatorios ofrecidos en el requerimiento de prisión, no genera certeza ni convicción al juez de la causa, a tal grado que permita la suprimir la libertad de un procesado. Así también, en concordancia con lo indicado por el participante E1, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2007 recalco que, la institución de la Prisión Preventiva es un mecanismo que se aplicando cuando se comprueba indicios realmente graves como el peligro procesal que existen fehaciente certeza que el proceso penal corre peligro de perturbación por parte de los actores judiciales que tienda a dificultar la investigación. Ahora bien, el investigador estima que, los magistrados deberían ceñirse a los parámetros legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y leyes especiales en cada caso en concreto dependiendo de la imputación, debiendo comprender que el uso desmedido de la prisión preventiva genera graves perjuicios en la sociedad, como la sobrepoblación carcelaria, la vulneración de la libertad del procesado y la afectación de su dignidad al emitir una sentencia anticipada con una pena a un sujeto que termina siendo inocente declarado judicialmente.

Tabla 4.
Pregunta 3.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿Qué presupuestos deben cumplir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia?	Los presupuestos a cumplir se encuentran establecido en el artículo 268 del CPP que señala 3 requisitos para la aplicación, además cumplir con lo señalado en la casación de Moquegua 626-2013 y Acuerdo Plenario 01-2019, que agregan dos supuestos más, como la proporcionalidad de la medida y duración de la	En primer lugar, se debe respetar los requisitos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, del mismo modo lo esgrimido en la casación de Moquegua 626/2013 y acuerdo plenario 01/2019, instrumentales que son de relevancia jurídica, que son materia de debate, para que el juez conceda	Los presupuestos materiales según el artículo 268 del código procesal penal son: graves y fundados elementos, pronosis de la pena, y exista un evidente peligro procesal, aunado ello, se deber complementar con los 2 presupuestos adicionales que se han

misma, esto a fin de garantizar que el proceso goce legalidad en todos sus extremos, sin afectar en ninguna manera los derechos del imputado.

su aplicación, verificando que no exista otro mecanismo menos gravoso que asegure la efectividad jurídica, siendo que dicha institución procesal sea utilizada como ultima ratio.

agregado para el otorgamiento de la prisión preventiva, que fueron obtenidos en la casación 626/2013 y el acuerdo plenario 01/19, preponderando si la existen justificación para su aplicación, u otra mecanismo que sea efectivo para el cumplimiento de los fines del proceso.

Interpretación:

En atención a la tercera pregunta los participantes E1, E2 y E3, han coincidido en señalar que, para configuración de la prisión, se requiere el estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 268 del CCP, la Casación de Moquegua 626/2013 y el Acuerdo Plenario 01-2019, instrumentales que agregaron 02 presupuestos más, que forman parte de los requisitos materiales para su otorgamiento, debido al uso desproporcional de dicha medida, advirtiendo además que se debería optar por otra medida menos gravosa que permita cumplir y desarrollar los fines que persigue la investigación que garantice que el procesado no valla a obstaculizar o pretender enervar el proceso que se sigue en su contra, por lo que , en caso de evidenciar una sospecha fuerte de la comisión del hecho ilícito y no haya otra opción viable que coadyuve a garantizar los fines que persigue el proceso penal, se deberá recurrir a la restricción de la libertad del sujeto. Al respecto San Martín (2015) coligió que, cuando subsisten establecidos y considerables fundamentos de certeza de un delito, se califica como sospecha vehemente respecto de la acción realizada por el autor del hecho ilícito, no siendo suficiente ciertos indicios o algunos supuestos para tener la posibilidad de una sentencia, es necesario establecer evidencias contundentes de las que se pueda colegir racionalmente en una sentencia judicial firme la responsabilidad penal del acusado.

En relación a lo indicado por los expertos jurídicos, el investigador considera que, la libertad es un bien jurídico protegido de mayor relevancia que tiene el ser humano y por ende, debe gozar de protección legal con las garantías mínimas que conlleva todo proceso, por ello, se requiere de un riguroso análisis a fin de no afectar la libertad a una persona imputada de manera arbitraria, que no ostente una debida

motivación fáctica y jurídica que transgreda la presunción de inocencia.

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso Lima Norte 2020.

Tabla 5.

Pregunta 4.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
Considera Ud. ¿Qué la privación de la libertad ambulatoria se garantiza la efectividad de la justicia penal?	Si, porque al restringirle la libertad, impide que se vincule con otros sujetos procesales, y corre peligro la investigación penal, al obstruir la justicia y entorpecer el debido proceso, puesto que, lo que se requiere es el esclarecimiento de la averiguación de la verdad.	En mi opinión creo que, no porque en la experiencia laboral como asistente en función fiscal se puede ver que el sujeto pese a estar recluido en un centro penitenciario privado de su libertad, ejecuta acciones tendenciosas y maliciosas que traten de enervar la investigación.	No, porque existen otros mecanismos legales efectivos que coadyuven con la administración de justicia, que permiten que el procesado, lleve su proceso en libertad la emisión de una sentencia firme sea condenatoria o absolutoria.

Interpretación:

En este punto, cabe precisar que existen una controversia entre los participantes, por una parte, el entrevistado E1, enfatizo que la restricción de la libertad de un procesado coadyuva a obtener efectividad en la administración de justicia, porque al encontrarse recluido en un centro penitenciario evita que el sujeto pueda entorpecer o enervar el proceso, posición contraria con lo indicado por el E2 y E3, que señalan que el hecho que los procesados se encuentren internados en un centro penitenciario no garantiza que el proceso no haya obstrucción por parte de los actores involucrados, no obstante el participante E3, aclaró que deberían recurrir a otros mecanismos jurídicos menos perjudicial que resulten eficaz para el normal desarrollo del proceso, debiendo el acusado llevar su proceso judicial en libertad, sin restricción alguna, agotando los medios legales antes de optar por la concesión de la prisión preventiva. Por otro lado Hércules (2018) guarda relación con lo expuesto por el E1 al manifestar que la prisión preventiva como mecanismo de coerción en sede judicial, es una privación legal de la libertad ambulatoria que se impone sobre un sujeto siempre en cuando se evidencia la existencia eminente del peligro procesal de la cual se corra el riesgo de la desaparición de los elementos

probatorios, cuya objetivo es garantizar que el debido proceso penal, sin entorpecimiento de las actores en el ínterin del proceso, hasta su juzgamiento y posterior condena.

El investigador concuerda con la posición del E2 y E3, al precisar que los procesados sometidos a un proceso penal que se encuentran privados de su libertad en un establecimiento penitenciario no garantizan la efectiva de la justicia penal, motivos equivocados que consideran los operadores legales puesto que aun cuando los procesados se encuentren privados, podrían intervenir en acciones maliciosas en contubernio con terceras que tiendan a perturbar el desarrollo del proceso penal, en consecuencia, se puede colegir que la privación de la libertad no asegura que la investigación penal cumpla con los fines establecidos para un mejor resolver.

Tabla 6.
Pregunta 5.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
Considera Ud. ¿Que en la actualidad la prisión preventiva se ha desnaturalizado convirtiéndose en la regla general debiendo ser su aplicación de ultima ratio?	Si, porque en la actualidad la institución procesal indicada, ha venido siendo aplicada de forma irracional y desproporcional, tal es así, que los actores jurídicos involucrados en el proceso, han dado la aceptación invocando por doquier la imposición de dicha medida, debiendo aplicarse de manera excepcional cuando el caso lo amerite, debiendo los operadores de justicia optar por otra medida menos gravosa que permite lograr los fines del proceso.	Es evidente, que los fiscales recurren constantemente a la aplicación de la prisión preventiva sin importar si realmente cuentan con elementos de convicción contundentes que generen certeza en el juzgador, y más aún cuando los casos convierten en emblemáticos, desnaturalizando su aplicación que solo se da, de manera excepción, sin embargo, en la actualidad se optan por ello, convirtiéndolo en regla general dentro del proceso penal.	La figura de la prisión preventiva, ha sido muy cuestionado por su aplicación excesiva por parte de los fiscales y la concesión de los jueces que respaldan tal requerimiento, sin analizar debidamente si realmente el procesado es merecedor de que se le prive de la libertad, dejando de lado lo indicado por la corte suprema que refiere que necesita un grado probatorio alto, para su concesión, que evidencien la responsabilidad del imputado

Interpretación:

Al respecto de las respuestas efectuado por parte de los entrevistados se verifica que lo señalado por E1 , E2 y E3, existe coincidencia, dado que ellos consideran que la prisión preventiva ha venido aplicándose de manera irracional y desmedida,

puesto que esta, es una medida excepcional y carácter personal, que tiene por finalidad lograr el éxito del proceso, y que se aplica como ultima ratio, debiendo los operadores de justicia, invocar otra herramienta jurídica menos lesiva, y a la vez viable que conlleve a un mejor desenvolvimiento del proceso, sin afectar los derechos y garantías constitucionales que tiene todo ser humano, evitando que sus derechos colisionen con otras normas igual jerarquía o más preponderante, que afecten otros derechos conexos. Así también en correlación con lo indicado CIDH (2016), institución internacional que señala que todo individuo está en su derecho de ser atendida y escuchado con todas las formalidades y seguridades del caso en un tiempo razonable y plazo justo, considerando el artículo 8 del citada Ley, por lo que se debe tener en cuenta que la prisión preventiva tiene que ser contemplada como una medida cautelar de ultima ratio y no convertirse ser en la regla del proceso, por lo que se busca la equidad, a fin de que todo individuo debe preservar su libertad, acatando y defendiendo el derecho de la formalidad y seguridad del debido proceso (p. 14).

Al respecto de la discusión planteada por los operadores jurídicos, el investigador concuerda con lo indicado por la CIDH (2016), que sostiene que toda persona es considerada inocente mientras no se demuestra su responsabilidad penal, es decir que se opta por aplicar otras medidas menos lesivas, que no atenten contra la libertad, debiendo todo ciudadano afrontar un proceso en libertad, respetándole todas garantías procesales, recurriendo a mecanismos menos perjudiciales que puedan generar daños irreversibles, no obstante se debe revisar el artículo 8 de la CIDH, al momento de evaluar la afectación de la libertad de un procesado que se ajuste a los estándares de legalidad establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 7.
Pregunta 6.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿La presión mediática efectuado por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva pese a no cumplir con los	No, porque los jueces o fiscales se rigen bajos los premisas legales que se tiene que cumplir para invocar la aplicación de un medida coercitiva, ya sea la prisión preventiva, detención preliminar	Hoy en día la televisión y la radio juegan un rol importante, sea para informar la verdad o no, que llegan a torcer la voluntad de los operadores jurídicos, debido a los	Si, porque la influencia de los medios de comunicación es tan fuerte, que se ha convertido en una mala práctica por parte de los comunicadores que atribuyen un hecho delictivo sin prueba

presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal y normas especiales para su aplicación?	entre otros, por tanto, la aplicación es un tema neurálgico, porque lo que restringe es la libertad de una persona que es un derecho fundamental, y que esta no puede darse, si no esgrimen de manera rigurosa el cumplimiento requisitos jurídicos y los medios probatorios ofrecidos que corroboren casi la comisión del delito.	constantes ataques mediáticos con sindicaciones e imputaciones falsas que no se ajustan a la verdad, logrando que un juez o fiscal soliciten la aplicación de la prisión preventiva, pese a no cumplir con los presupuestos legales que establece el código procesal penal y las leyes especiales.	alguna que sustente tal aseveración, hechos que causan un mal social, por lo que, los magistrados se sienten en la obligación de emitir una sentencia anticipada por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin que tenga la certeza ni veracidad de la ejecución del delito, ni dar cumplimiento con los prepuesto legales establecidos en el artículo 268 del CPP.
--	--	--	---

Interpretación:

Con relación a esta pregunta respecto de la presión mediática que ejercen los medios de comunicación que direcciona la voluntad de los operadores jurídicos a inclinarse por la aplicación de la prisión pese no cumplir los presupuestos legales para su aplicación conforme lo dispuesto en nuestra legislación.

En virtud de ello el E1 sostiene que no, porque los jueces o fiscales se rigen bajos los premisas legales que se tiene que cumplir para invocar la aplicación de un medida coercitiva, ya sea la prisión preventiva, detención preliminar entre otros, por tanto, la aplicación es un tema neurálgico que se debe manejar con cuidado, porque lo que se restringe es la libertad de una persona vulnerando así su derecho fundamental a la libertad, y que esta no puede darse, si no esgrimen de manera rigurosa el cumplimiento requisitos jurídicos y los medios probatorios ofrecidos que corroboren casi la comisión del delito. En tanto difiere con lo indicado por E2 y E3, puesto que E2 manifiesta que, hoy en día los medios televisivos y las radios juegan un rol importante, sea para informar la verdad o no, que llegan a torcer la voluntad de los operadores jurídicos, debido a los constantes ataques mediáticos con Hoy en día la televisión y la radio juegan un rol importante, sea para informar la verdad o no, que llegan a torcer la voluntad de los operadores jurídicos, debido a los constantes ataques mediáticos con sindicaciones e imputaciones falsas que no se ajustan a la verdad, logrando que un juez o fiscal soliciten la aplicación de la prisión preventiva, pese a no cumplir con los presupuestos legales que establece el código procesal penal y las leyes especiales.

En ese sentido, E3 coincide con lo referido por E2, al precisar que la influencia de los medios de comunicación es tan fuerte, que se ha convertido en una mala práctica por parte de los comunicadores que atribuyen un hecho delictivo sin prueba alguna que sustente tal aseveración, hechos que causan un mal social, por lo que, los magistrados se sienten en la obligación de emitir una sentencia anticipada por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin que tenga la certeza ni veracidad de la ejecución del delito, ni dar cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el artículo 268 del CPP; opinión que coincide con lo dicho por Pérez (2018) al señalar que la presión mediática tiene una fuerte influencia en los casos judiciales polémicos, en tanto que en las circunstancias que se dictamina la aplicación de una medida coercitiva injusta, los magistrados se ven presionados impartir justicia mirando titulares efectuado por los medios de comunicación que brindan apariencia de legalidad a hechos calificados en base a sus investigaciones o presunciones que no han sido debidamente probadas.

Objetivo Especifico 2: Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Tabla 8.
Pregunta 7.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
Conoce Ud. el ministerio público requiere la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva tomando en consideración la necesidad, idoneidad con la finalidad de proteger los fines del proceso penal?	Por lo general, la fiscalía no toma en consideración el principio de proporcionalidad ni razonabilidad, pues solo se centran si el delito cometido es de mayor envergadura como lo es el delito de violencia familiar, violación, homicidio, hurto agravado y otros que conlleva una mayor condena, o si la pena a imponer resultar menor relevancia, aunado ello, se dejando influencia por los medios que juzgan y condenan hechos delictivos no probados.	Si, en atención de que los fiscales agotan los medios posibles, antes de solicitar la medida de coerción en la sindicada en la pregunta, buscando otra herramienta jurídica menos lesivo y aseguren la concurrencia del procesado durante todo el proceso hasta la eventual condena.	No, porque la fiscalía no hace una adecuada valoración de la necesidad e idoneidad, porque hay delitos que no requieren estrictamente la privación de la libertad para lograr el éxito del proceso, salvo que existe evidencia vehemente de la comisión del delito y peligro procesal de obstaculización y fuga, es por ello, que en mi experiencia profesional he observado que algunos he observado que pocos fiscales optan por imponer otras medidas legales como la comparecencia con restricciones o suspensión de derechos entre otras reglas procesales a cumplir dependiendo la complejidad del caso, a fin de asegurar el esclarecimiento del caso,

siendo finalmente, el juez que verifica el cumplimiento normativo requerido para su concesión.

Interpretación:

En este punto, es propicio resaltar que, de la corroboración de las respuestas, se observa opiniones diferidas, por una parte E1 señaló que, la fiscalía no toman en consideración el principio de proporcionalidad ni razonabilidad, pues solo se centran si el delito cometido es de mayor envergadura como lo es el delito de violencia familiar, violación, homicidio, y otros que conlleva una mayor condena, o si la pena a imponer resultar menor relevancia, aunado ello, se dejan influenciar por los medios que juzgan y condenan hechos delictivos no probados, similar opinión lo manifestado por E3, indicando que la fiscalía no hace una adecuada valoración de la necesidad e idoneidad, porque hay delitos que no necesariamente requieren la privación de la libertad para lograr el éxito del proceso, salvo que existe evidencia vehemente de la comisión del delito y peligro procesal de obstaculización y fuga, es por ello, que en mi experiencia profesional he observado que pocos fiscales optan por imponer otras medidas legales como la comparecencia con restricciones o suspensión de derechos entre otras reglas procesales a cumplir dependiendo la complejidad del caso, a fin de asegurar el esclarecimiento del caso, siendo finalmente, el juez que verifica el cumplimiento normativo requerido para su concesión, opinión contrapuesta con lo dicho por E2 que manifiesta que, el ministerio publico agotan los medios posibles, antes de solicitar la medida de coerción sindicada en la pregunta, buscando otra herramienta jurídica menos lesiva que aseguren y garantice la concurrencia del procesado durante todo el proceso hasta la eventual condena, a efectos no afectar la libertad del procesado.

Lo indicado precedentemente por E1 y E3 guarda relación con lo manifestado por Peña (2019) precisó que, los operadores de justicia que administran justicia a nombre de la nación, deben efectuar un riguroso análisis al momento de expedir las resoluciones judiciales, con el sustento correspondiente, al amparo de la debida motivación regulada en la carta magna, esto es, con la finalidad de evitar el abuso excesivo de la prisión preventiva y transgredir los derechos del imputado, ese sentido debe tomar en consideración los principios

rectores del principio de legalidad, necesidad e idoneidad en los diversos procesos penales en cada caso en concreto, debiendo verificar el estricto cumplimiento de los presupuestos establecidos en los dispositivos legales vigentes preestablecidos.

Tabla 9.
Pregunta 8.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿Qué derechos considera usted, que se vulneraría a la persona privada de su libertad injustamente a causa de la imposición de la prisión preventiva que termina siendo absuelto en la etapa de juzgamiento?	Los derechos que se vulnera principalmente es el derecho a la presunción de inocencia, a la verdad, dignidad, honor, legalidad, debido proceso en virtud que dicha imposición genera daños irreparables e irreversibles que marcan a las personas que son internadas en un centro penitenciario, quedando ante los ojos de la sociedad como culpables.	Al momento de la imposición de la prisión preventiva es la inocencia que, a consecuencia de ello, se menoscaba otros derechos fundamentales como la dignidad y honor de todo procesado, porque la justicia no cumple reparar el daño causado a la persona privada de su libertad injustamente, pese que es obligación del estado a cumplir reparar el daño ocasionado por el estado.	En el desarrollo del proceso penal, se lesionan diversos de los procesados que atentan contra la presunción de inocencia y otros derechos conexos, y que el estado jamás cumple con resarcir el daño ocasionado, al sujeto que ha sido privado de su libertad ambulatoria.

Interpretación:

De la revisión realizadas por las respuestas de los participantes E1, E2 y E3, guardan mucha semejanza, tal es así, que por un lado E3, considera que la motivación son uno de pilares para ordenar la prisión preventiva toda vez que obedece a parámetros jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales, que se debe cumplir para una correcta aplicación, así como lo previsto en las normativas especiales que agregaron requisitos para su concesión, en tal sentido, son pocos los magistrados que cumplen cabalmente con sus funciones empleando argumentos sólidos que evidencia que no existe otro medio viable para garantizar la efectividad del proceso, a su vez E2 precisa que, al momento de la imposición de la prisión preventiva es la inocencia que, a consecuencia de ello, se menoscaba otros derechos fundamentales como la dignidad y honor de todo procesado, porque la justicia no cumple reparar el daño causado a la persona privada de su libertad injustamente, pese que es obligación del estado a cumplir reparar el daño ocasionado por el estado, dicho posición es reforzado por lo señalado por E1, al enfatizar que Los derechos que se vulnera principalmente es el derecho a la

presunción de inocencia, a la verdad, dignidad, honor, legalidad, debido proceso en virtud que dicha imposición genera daños irreparables e irreversibles que marcan a las personas que son internadas en un centro penitenciario, quedando ante los ojos de la sociedad como culpables.

Lo manifestado por los E1, E2 y E3 guardan estrecha vinculación con lo indicado por Miro & Villarroel (2019), quien señaló que, como consecuencia de las dictámenes judiciales, los pronunciamientos judiciales provocarían dilemas jurídicos y sociales, verificando los sujetos procesales que su derecho de defensa encuadrado en el debido proceso se encuentra amenazado con ser transgredido, por la mala praxis del abuso desproporcional de la prisión preventiva, tomando en consideración que en el sistema peruano en los últimos años, se observa que el 39% de las personas recluidas en un centro penitenciario no cuenta con sentencia firme, provocando que haya una sobrepoblación en las cárceles. En tal sentido, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 colige que, para la aplicación la prisión preventiva, se requieren de elementos sólidos que evidencien certeza en la comisión del hecho punible, y que el proceso terminara con una sentencia y una futura condena.

Ahora bien, ante lo indicados por los operadores jurídicos, el investigador resalta que, la prisión preventiva vulneraría el derecho a la libertad que es el bien jurídico protegido por el estado, además de la presunción de inocencia, dignidad, honor entre otros derechos de igual relevancia, situación que provocaría un daño irreparable en el procesado, en función que la persona quedaría marcada como un sujeto repudiable por la sociedad, puesto que la imputación o delito atribuido a la persona daña la dignidad, menoscabando su reputación, al ser marcado como un delincuente, siendo esto más perjudicial, cuando los medios de comunicación lo viralizan, creando la figura de delincuente a una persona que en diversos casos resulta ser inocente, en consecuencia el estado debería verse obligado a reparar el daño causado; sin embargo, no ayuda a reparar el daño causado pese a los errores cometidos por los órganos judiciales.

Tabla 10.
Pregunta 9.- respuesta de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿Considera usted, que los operadores de justicia motivan las resoluciones judiciales al momento de imponer la prisión preventiva cumpliendo los parámetros y estándares establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fundamentando sus decisiones?	Eso depende de cada magistrado porque todos manejan criterios iguales, pero en la mayoría de casos evidenciado en el distrito judicial de lima norte se puede ver que no existe coherencia entre los fundamentos facticos y jurídicos, y que solo se dejan influenciar por presiones mediáticas, tratando de encuadrar dicha medida de coerción forzando su aplicación a un caso en concreto.	La motivación son uno de los pilares para ordenar la prisión preventiva toda la vez que obedece a parámetros jurídicos y jurisprudenciales, que se debe cumplir para una correcta aplicación, así como lo previsto en las leyes especiales que agregaron requisitos para su concesión, en tal sentido, son pocos los magistrados que cumplen cabalmente con sus funciones empleando argumentos sólidos que evidencian que no existe otro medio viable para garantizar la efectividad del proceso.	Considero que no se realizan adecuadamente las argumentaciones expuestas en la resolución, dejando de lado lo que establece nuestra carta magna que toda resolución judicial debe estar debidamente motivado, más aún, cuando lo que está en juego es la libertad de un individuo, que al ordenar dicha aplicación, podría verse restringido su libertad siendo inocente, producto de un deficiente control y análisis por parte del juzgado que parte de obligación es velar que las garantías de todo procesado no sea vean vulnerado, y del mismo evitar sobrepoblar las cárceles de sujetos que resulten siendo inocentes.

Interpretación:

Los entrevistados entrevistado E1 y E3 coinciden en sus respuestas, no obstante ello, es propicio señalar que E1, que los magistrados no manejan criterios iguales, pero en la mayoría de casos evidenciado en el distrito judicial de lima norte se puede ver que no existe coherencia entre los fundamentos facticos y jurídicos, y que solo se dejan influenciar por presiones mediáticas, tratando de encuadrar dicha medida de coerción forzando su aplicación a un caso en concreto, del mismo modo E3 remarco que los operadores jurídicos no realizan adecuadamente sus argumentaciones expuestas en la resolución, dejando de lado lo que establece nuestra carta magna que toda resolución judicial debe estar debidamente motivado, más aún, cuando lo que está en juego es la libertad de un individuo, que al ordenar dicha aplicación, podría verse restringido su libertad siendo inocente, producto de un deficiente control y análisis por parte del juzgado que parte de obligación es velar que las garantías de todo procesado no sea vean vulnerado, y del mismo evitar sobrepoblar las cárceles de sujetos que resulten siendo inocentes, no obstante de

sentir la presión por parte de los medios de comunicación que atribuyen una imputación favorable o desfavorable. Mientras E2 remarco que, la motivación son uno de pilares para ordenar la prisión preventiva toda vez que obedece a parámetros jurídicos y jurisprudenciales, que se debe cumplir para una correcta aplicación, así como lo previsto en las normativas especiales que agregaron requisitos para su concesión, en tal sentido, son pocos los magistrados que cumplen cabalmente con sus funciones empleando argumentos sólidos que evidencie que no existe otro medio viable para garantizar la efectividad del proceso.

Al respecto en el capítulo II del marco teórico, de los comentarios de la revista Constitucional (2019) precisó que, la debida motivación regulado en nuestra carta magna, se fundamenta que una resolución judicial emitido por un magistrado, referido a un caso en concreto respecto de una imputación, debe expresar razones objetivas y contundentes que sustenten la decisión del juez, guardando relación entre lo solicitado y lo resuelto.

En ese sentido, el investigador considera relevante enfatizar que el auto de prisión preventiva recaído en el expediente 00039–2022-2-5001-JS-PE-01 dirigido contra José Pedro Castillo Terrones genero gran conmoción en todo al país, puesto que, al efectuar un riguroso análisis por diversos juristas, doctrinarios, constitucionalista, se ha evidenciado una falta de motivación, queriendo el magistrado encuadrar el tipo penal y sus presupuestos a lo descrito por el artículo 268 del CPP, en tanto que respecto al tercer presupuesto, que sostiene el peligro procesal, el magistrado ha intentado crear una nueva figura del arraigo laboral, argumentando que el investigado tiene un arraigo disminuido, no siendo tal aseveración parte de las categorías que obran en las diversas jurisprudencias y casaciones que existe en materia de prisión preventiva, observando una conducta por parte del magistrado incisiva por querer encuadrar la conducta efectuada por el investigado a un tipo penal que debe ser sancionado y castigado, viendo que en mi calidad de investigador señalo que la conducta debe ser típica (tipicidad), antijurídica y culpable, para poder determinar la responsabilidad del sujeto, mas aun con la investidura que ostenta tal persona en calidad de presidente del Perú, debiendo los magistrados ser objetivos, fundamento su resoluciones bajo los parámetros legales establecidos, ajustado a derecho y no de manera arbitraria e ilegal.

Tabla 11.
Pregunta 10.- *respuesta* de los participantes

Preguntas	E1	E2	E3
¿Desea agregar alguna opinión adicional sobre la presente investigación respecto de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia?	Que, ante una eventual colisión normativa entre la prisión preventiva y la inocencia, debe preponderar las garantías que la ley otorga a todo procesado, esto es, que se respeten sus derechos constitucionales en todo su esplendor, por lo que, se recomienda a disponer en juicio, se le termine de otro mecanismo legal causando un daño que sea efectivo para el cumplimiento del proceso, así también, debería establecerse una norma que sancione a los magistrados que amparen privadas de su libertad la prisión preventiva pese a no cumplir objetivamente con los presupuestos materiales para su concesión.	Considero que debería aplicar una medida menos gravosa que surta efectos jurídicos relevantes para la investigación, en la cual no se prive de la libertad de un sujeto, en razón de que una persona inocente termine siendo absuelto en juicio, se le termine causando un daño irreparable, por consiguiente, sugiero que el estado debería preocuparse por las personas que son privadas de su libertad ilegalmente, debiendo crear una institución u organismo que se preocupe por reparar el daño causado a favor de los perjudicados con esta medida.	En el momento de valorar la procedencia o no de la prisión, se debe sopesar y/o analizar entre el derecho que se va a restringir y el bien jurídico que se pretende proteger, verificando la necesidad e idoneidad, para su aplicación, o resulta viable sustituir por otro mecanismo de igual relevancia, asimismo se debería crear una ley que controle y evalúe a los operadores jurídicos que impongan medidas coercitivas arbitrarias que restrinjan la libertad sin obtener una resolución debidamente motivada.

Interpretación:

Finalmente, en relación a la última pregunta respecto si tiene algo que agregar a la problemática planteada, en términos generales, se verificaron respuestas similares desde diversas aristas y enfoques parte de los operadores del derecho. Por un parte E1 indico que, ante una eventual colisión normativa entre la prisión preventiva y la inocencia, debe preponderar las garantías que la ley otorga a todo procesado, esto es, que se respeten sus derechos constitucionales en todo su esplendor, por lo que, se recomienda a disponer de otro mecanismo legal que sea efectivo para el cumplimiento del proceso, así también, debería establecerse una norma que sancione a los magistrados que amparen la prisión preventiva pese a no cumplir objetivamente con los presupuestos materiales para su concesión, en ese sentido E2 preciso que, se debería aplicar una medida menos gravosa que surta efectos jurídicos relevantes para la investigación, en la cual no se prive de la libertad de un sujeto, en razón de que una persona inocente termine siendo absuelto en juicio, se le termine causando un daño irreparable, por consiguiente, sugiero que el estado

debería preocuparse por las personas que son privadas de su libertad ilegalmente, debiendo crear una institución u organismo que se preocupe por reparar el daño causado a favor de los perjudicados con esta medida; por último, E3 reforzó lo expuesto por E1 y E2, alegando que, al momento de valorar la procedencia o no de la prisión, se debe sopesar y/o analizar entre el derecho que se va a restringir y el bien jurídico que se pretende proteger, verificando la necesidad e idoneidad, para su aplicación, o resulta viable sustituir por otro mecanismo de igual relevancia, asimismo se debería crear una ley que controle y evalúe a los operadores jurídicos que impongan medidas coercitivas arbitrarias que restrinjan la libertad sin obtener una resolución debidamente motivada.

Respecto de las diversas opiniones dado por los operadores jurídicos, en mi calidad de tesista debo mencionar, que esta problemática planteada en el presente trabajo de investigación genera mucho cuestionamiento a través del tiempo por parte de diversos operadores jurídicos, como jueces, fiscales y abogados litigantes, por que en su gran mayoría consideran que la prisión preventiva lesiona derechos fundamentales como la presunción de inocencia, libertad, dignidad, honor, reputación, sin embargo, se sigue aplicando esta medida coercitiva desmedidamente, de forma irracional y desproporcional, pese a contar en nuestro ordenamiento jurídico con otras herramientas legales como vigilancia electrónica que permiten que se efectúe el debido proceso salvaguardando los derechos de los procesado sindicado por la presunta comisión de un delito, coadyuvando a evitar que una sobrepoblación penitenciaria.

V. CONCLUSIONES

Primera: La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en Lima Norte transgrediendo lo previsto en el inciso 20 del artículo 02 de la carta magna en concordancia con lo establecido en el artículo 08 de la Convención Americana de Derechos Humanos que enfatiza que toda persona se le presume inocente en cuanto no se demuestra culpabilidad legamente, trastocando así el debido proceso al dictar una condena anticipada de juicio, sin tener la certeza de la responsabilidad penal del hecho delictivo.

Segunda: La imposición de la prisión preventiva lesiona el debido proceso, al violar los derechos constitucionales que tiene toda persona imputada de un delito, como el respeto a su dignidad, la presunción de inocencia, la libertad locomotora, la debida motivación de las resoluciones judiciales, garantías que sirven para hacer frente ante la arbitrariedad judicial, buscando que lo dictaminado por el órgano jurisdiccional se encuentre ajustado con datos objetivos acorde con el principio de legalidad, y no conforme a los caprichos o presiones mediáticas que no tenga sustento jurídico alguno, desnaturalizando tal institución procesal debiendo ser su aplicación de ultima ratio y de manera excepcional.

Tercera: La aplicación desproporcional y desmedida de la prisión preventiva no salvaguarda la presunción de inocencia del procesado, al no respetar los derechos fundamentales de los imputados ni las etapas procesales del proceso penal, atentando contra el debido proceso, privando de la libertad a un sujeto acusado de perpetrar un hecho delictivo, verificando que en lo diversos procesos judiciales no consta el estricto cumplimiento de los presupuestos materiales establecidos en el ordenamiento jurídico y leyes especiales para su concesión.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que el Estado promueva constantes capacitaciones para los magistrados y fiscales respecto a la correcta aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción de carácter excepcional, a fin de que los fallos sean ajustados a derecho, haciendo un juicio de valor ponderando las normas que se contraponen y los bienes jurídicos que se afectan en el proceso, los cuales son irreparables para la persona sobre quien recae dicha medida.

Segunda: Que el aparato judicial previa coordinación con el Ministerio Público, establezcan lineamientos, con datos objetivos ajustado en el marco de la legalidad a efectos de mitigar la aplicación desmedida la prisión preventiva procurando optar por otras medidas menos lesivas como la comparecencia restringida, suspensión de derechos, no obstante de utilizar la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión, evitando el hacinamiento penitenciario en la cárceles peruanas, más aún de los procesados que se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios que no cuentan con sentencia firme que acredite su responsabilidad penal.

Tercera: Que, el estado reformule especificaciones técnicas de la norma, de manera clara y precisa, salvaguardando el derecho a la presunción de inocencia, evitando así, la mala praxis por parte de los operadores jurídicos por el uso desproporcional de la prisión preventiva, debiendo además establecer un equipo especial de control que revisen los fallos emitidos por los magistrados que apliquen tal medida coercitiva que ostenta relevancia jurídica, puesto que lo busca restringir la libertad a un procesado, por lo que, se debe verificar es la existencia de una debida motivación en las resoluciones judiciales, que resulte amparable por el ordenamiento jurídico, haciendo frente a la arbitrariedad judicial.

Referencias

- Abreu, J. (2014). *El método de la investigación. Reaserch Method. Daena: International Journal of Good Conscience*. 9(3)195-204. ISSN 1870-557X.: [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf).
- Almanza, F. (2015). *El Proceso Penal y Los Medios Impugnatorios*. Lima- Perú. Editorial Apecc.
- Arana, C. (2016). *Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal*. Lex (Lima), 14(17), 239-258.
- Arana, D. (2016). *Las mentes libres en el Derecho penal*. InDret.
- Arana, R. (2016). *Conceptos de dolo eventual, culpa consciente y su aplicación - abandono de la teoría ecléctica*. Tesis para optar el grado de magister en la Universidad Católica del Perú: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8632/Sisniegas_%20Roger_Conceptos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arce, L. (2015). *Constitución y derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Arce, R. (2017). *La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio*. (Tesis de posgrado) Universidad Autónoma de Baja California Sur. México.
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Perú, Editorial Enfoques Consulting EIRL. 1 edición.
- Arias, M. (2000). *Triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones*. Vol. XVIII, (1), 37-57.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación: serie integral por competencias*. Grupo editorial Patria, Lima-Perú.

- Balci, C. (2020). *A Review on Freedom and Authority in Theories of John Locke and Thomas Hobbes*. *Fiscaeconomia*, 4(1), 132-158. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/338952585_A_Review_on_Freedom_and_Authority_in_Theories_of_John_Locke_and_Thomas_Hobbes.
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera Edición. Bogotá: Pearson Educación.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Prentice Hall.
- Bolaños, R. (2015). Elementos de hermenéutica y fenomenología para un diálogo metodológico entre las ciencias. *Revista Sophia*, 19, 25-46. Doi:10.17163/shop.n19.2015.01.
- Bosco, D. (2017) *Discretion and State Influence at the International Criminal Court: The Prosecutor's Preliminary Examinations*. *Political Science American Journal of International Law*, 111(2), 395 – 414. DOI:10.1017/ajil.2017.28
- Bursać, E. (2015). *The Office of the Prosecutor*. *Political Science*, 181-193. DOI:10.1057/9781137332677_6
- Calla, F. (2020). *El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva*. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 201-216. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31>
- Carrasco Delgado, N. I. A. (2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso*. *Revista de Derecho Privado*, 32, 443-469. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Castillo, E. & Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. *Revista Colombia Médica*, Vol. 34, No. 3, pp. 164-167.
- Chávez, J. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la violación de menor de edad*, en el expediente judicial de Huánuco-provincia de leoncio prado Chimbote 2014. Chimbote, Perú.

CIDH (2016). *Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva* OEA Fondo Español Para La OEA.

Cohen, N., & Gómez Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿ para qué?*. Editorial: Teseo.

Constitución Política del Perú, 2022:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946.

Corte Suprema de Justicia de la República (2013) Casación N.º 626-2013 Moquegua:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Constitucional, T. (2019). TC: *Seis elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales* (caso Giuliana Llamuja) [Exp. 0728-2008-PHC/TC]. [https://lpderecho.pe/tc-seis-elementos-derechomotivacionresolucionesjudiciales/#:~:text=El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales,o los que se derivan](https://lpderecho.pe/tc-seis-elementos-derechomotivacionresolucionesjudiciales/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debidamotivaci%20nde%20las%20resoluciones%20judiciales,o%20los%20que%20se%20derivan)

Cubillos, S. (2018). *Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático*. (Tesis de posgrado) Universidad de Chile.

Davidson , A. (2017). *The presumption of innocence under attack*. *New Criminal Law Review*, 20(4), 569-615. Obtenido de <https://core.ac.uk/reader/211502607>.

Denzin, N. (2000). *Handbook of qualitative reaserch*. London: Sage.

Fernández, M. (2017). *La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*.

- Fuentes, J. (2021). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito de Ica año 2019*; Tesis para optar el grado de maestro en Derecho y Ciencias Penales. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3647/Prisi%C3%B3n%20preventiva%20y%20la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20en%20el%20distrito%20de%20Ica%20del%20A%C3%B1o%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzabay, R. (2016). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Tesis para optar el grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional. Universidad de Guayaquil – Ecuador.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Capítulo 9 Recolección de datos cuantitativos*. R. Hernández Sampieri, Metodología de la investigación.
- Hernández, C. (2021). *Las percepciones sobre la prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020*; Tesis para optar el grado de maestro en Derecho: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2505/TESIS%20%20HERNANDEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana.
- INEI. (2020). *Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico, 2016-2020* [Archivo Excel]. Nombre del sitio web: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indicetematico/seguridad-ciudadana/>.
- INEI. (2021). *Nota de prensa Nro. 100* (30 junio 2021): <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-186-de-la-poblacion-de->

15-y-masanos-de-edad-fue-victima-de-algun-hecho-delictivo-en-el-
semestre-noviembre2020-abril-2021-12959/.

Instituto De Defensa Legal (IDL). *La Prisión Preventiva En El Perú: ¿Medida Cautelar O Pena Anticipada?* Lima-Perú. IDL.

Kostenwein, E. (2018). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Revista Direito e Práxis*, 6(11), 54-79

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350944674004>

La Corte IDH (2016) *Corte Interamericana de derechos Humanos Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.*

León, J. (2018). Determinantes socioeconómicos de la delincuencia en el Perú. Universidad Nacional del Callao:

<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/4049>.

Levenson, L. (2016). *The Problem with Cynical Prosecutor's Syndrome: Rethinking A Prosecutor's Role in Post-Conviction Cases.* Philosophy Berkeley Journal of Criminal Law, 20(2). DOI:10.15779/Z38056D

Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el nuevo Código Procesal Penal.* Estudio Loza Avalos.

León-Arpi, N. F., y 2, C. E. P. (2020). *La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativos.* In Intergovernmental Panel on Climate Change (Ed.), *Climate Change 2020 - The Physical Science Basis* (Vol. 53, Issue 9, pp. 1–30).

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de Investigación.* 1 Ed, México, Distrito Federal.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal.

<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/04/LIBROPRINCIPALE-S-SENTENCIAS-CASATORIAS-FEBRERO-2018.pdf>.

Ministerio Público y del Poder Judicial (2015) *Derechos Constitucionales*. Perú: Fiscalía de la Nación.

Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017; Tesis para optar el grado académico de magister*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miró, J., Villarroel, A., & . (29 de abril de 2019). *Prisión preventiva: el 39% de presos en el país no tiene condena*. El Comercio, págs. 02-06.

Navarro E.R., Serrano Polo E.A., Ortega-Parra A.J., Silva O.N., Cruz-Montero J.M., Salazar Montoya E.O. (2020). *Estrategias didácticas para investigación científica: Relevancia en la formación de investigadores* [Didactic strategies for scientific research: Relevance in the training of researchers]. Universidad y Sociedad: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85100882100&partnerID=40&md5=cb05489b9c8205ff9b9906c6093f6860>.

Neyra J. (2015). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. (Primera Ed.) Lima: Editorial Moreno S.A.

Nuevo Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo N° 957: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado): <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>

Obando, O. (2018). *La prisión preventiva y las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* (tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.

Pacheco, D. (17 de setiembre de 2019). XI Pleno | *Prisión preventiva: presupuesto y requisitos [Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116]*:

<https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prisionpreventivaotros/#:~:text=El%2017%20de%20setiembre%20se,Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Judicial.>

Peña, J. (2019). Prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017, Tesis para optar el grado académico de magister.

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9633/Tesis_Presi%c3%b3n_Presunci%c3%b3n_Imputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, M. (2018). *Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio*, Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco.

Quinta, A. & Montgomery, W.(2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Eds.Lima: Unmsm.

Rodríguez, A. (2020). *Fundación para la investigación social avanzada*. Fundación Is+D.

Rubianes, H. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*, en relación a los Principios Constitucionales. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Ruiz, O (2005). "La Triangulación como Estrategia de Investigación en Ciencias Sociales". Revista de Investigación en Gestión de la Innovación y Tecnología.

<http://www.madrimasd.org/revista/revista31/tribuna/tribuna2.asp>.

- Salinas, R. (2014). *La Etapa Intermedia y las Resoluciones Judiciales según El NCPP*. Lima, Editorial Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1.ª Ed). Perú. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales.
- Vargas, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia* (Tesis de maestría): <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>
- Vásquez, J. (2016). *Peligrosidad e Internación en Derecho Penal. Reflexiones desde el modelo social de la discapacidad*. Lima-Perú, Grafica Columbus S.R.L, 1 Edición.
- Villarreal, M. (2016), *Derecho Constitucional y Tutela De Los Derechos Fundamentales*. Lima-Perú. Editores Juristas.
- Villegas, A. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Zapata, L. (2019). *La prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao 2019*, Tesis para obtener el grado de Doctor.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4487/CARATULA_ZAPATA_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. (tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador.
- Zavaleta, E. & Calderón, R. (2014). *Prisión preventiva y Presunción de Inocencia*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Como la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020?</p> <p>PE2. ¿La aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar cómo la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso Lima Norte 2020.</p> <p>OE2. Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.</p>	<p>UA1.</p> <p>Prisión Preventiva</p> <p>UA2.</p> <p>Presunción de Inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inobservancia de los presupuestos materiales. - Peligro Procesal - Debido Proceso - In dubio Pro reo



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes especialistas en Derecho Penal.

TÍTULO DE TESIS: Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Fecha:

Objetivo general

Analizar cómo la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 1: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. que la prisión preventiva colisiona con la garantía constitucional de presunción de inocencia? Explique.

Pregunta 2: Respecto a su experiencia: ¿Cree usted que el derecho fundamental de presunción de inocencia es valorado adecuadamente por los magistrados al momento de expedir las resoluciones imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal? Explique

Pregunta 3: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Qué presupuestos se deben cumplir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia? Explique.

Primer objetivo específico
Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020.

Pregunta 4: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal? Explique.

Pregunta 5: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. ¿Que en la actualidad la prisión preventiva se ha desnaturalizado convirtiéndose en la regla general debiendo ser su aplicación de ultima ratio? Explique.

Pregunta 6: Recurriendo a su experiencia profesional: ¿La presión mediática efectuado por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva pese

a no cumplir con los presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal y normas especiales para su aplicación? Explique.

Segundo objetivo específico

Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 7: Considerando su experiencia ¿Conoce usted, si el ministerio publico requiere la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva tomando en consideración la necesidad, idoneidad con la finalidad de proteger los fines del proceso penal? Explique.

Pregunta 8: Recurriendo con su experiencia profesional: ¿Qué derechos considera usted que se vulneraria a la persona privada de su libertad injustamente a causa de la imposición de la prisión preventiva que termina siendo absuelto en la etapa de juzgamiento? Explique.

Pregunta 9: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿ Considera Usted que los operadores de justicia motivan las resoluciones judiciales al momento de imponer la prisión preventiva cumpliendo los parámetros y estándares establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fundamentando sus decisiones? Explique.

Pregunta 10: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Desea agregar alguna opinión adicional sobre la presente investigación? De ser afirmativa, proceda a explicar.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Anexo 03 Guía de Entrevista y Respuestas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes especialistas en Derecho Penal.

TÍTULO DE TESIS: Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Entrevistado: Marco Antonio Santa Cruz Urbina del Distrito de Lima Norte

Cargo: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte

Fecha: 01 de Diciembre del 2022

Objetivo general

Analizar cómo la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 1: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. que la prisión preventiva colisiona con la garantía constitucional de presunción de inocencia? Explique.

Si, porque lo que se afecta es un derecho fundamental que es esencial dentro de un estado de derecho, que no solo es una garantía de libertad, sino de seguridad, dignidad, puesto que se debería aplicar otra medida menos gravosa ante de recurrir a dicha medida coercitiva.

Pregunta 2: Respecto a su experiencia: ¿Cree usted que el derecho fundamental de presunción de inocencia es valorado adecuadamente por los magistrados al momento de expedir las resoluciones imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal? Explique

No, aclarando que los jueces nos regimos bajos los parámetros normativos que se establecen en el ordenamiento jurídico y leyes especiales según sea el caso, asimismo se debe tener en cuenta que, cada juez maneja distintos

criterios para respaldan la imposición de dicha medida, pero en mi experiencia profesional, el uso de esta institución procesal no se encuentra debidamente motivado en razón que la documentación obtenida no genera convicción y/o certeza de culpabilidad para restringir la libertad de un acusado.

Pregunta 3: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Qué presupuestos se deben cumplir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia? Explique.

Los presupuestos a cumplir se encuentran establecido en el artículo 268 del CPP que señala 3 requisitos para la aplicación, además cumplir con lo señalado en la casación de Moquegua 626-2013 y Acuerdo Plenario 01-2019, que agregan dos supuestos más, como la proporcionalidad de la medida y duración de la misma, esto a fin de garantizar que el proceso goce legalidad en todos sus extremos, sin afectar en ninguna manera los derechos del imputado.

Primer objetivo específico
Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020.

Pregunta 4: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal? Explique.

Si, porque al restringirle la libertad, impide que se vincule con otros sujetos procesales, y corre peligro la investigación penal, al obstruir la justicia y entorpecer el debido proceso, puesto que, lo que se requiere es el esclarecimiento de la averiguación de la verdad.

Pregunta 5: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. ¿Que en la actualidad la prisión preventiva se ha desnaturalizado convirtiéndose en la regla general debiendo ser su aplicación de ultima ratio? Explique.

Si, porque en la actualidad la institución procesal indicada, ha venido siendo aplicada de forma irracional y desproporcional, tal es así, que los actores jurídicos involucrados en el proceso, han dado la aceptación invocando por doquier la imposición de dicha medida, debiendo aplicarse de manera excepcional cuando el caso lo amerite, debiendo los operadores de justicia optar por otra medida menos gravosa que permite lograr los fines del

proceso.

Pregunta 6: Recurriendo a su experiencia profesional: ¿La presión mediática efectuado por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva pese a no cumplir con los presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal y normas especiales para su aplicación? Explique.

No, porque los jueces o fiscales se rigen bajos los premisas legales que se tiene que cumplir para invocar la aplicación de un medida coercitiva, ya sea la prisión preventiva, detención preliminar entre otros, por tanto, la aplicación es un tema neurálgico, porque lo que restringe es la libertad de una persona que es un derecho fundamental, y que esta no puede darse, si no esgrimen de manera rigurosa el cumplimiento requisitos jurídicos y los medios probatorios ofrecidos que corroboren casi la comisión del delito.

Segundo objetivo específico

Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 7: Considerando su experiencia ¿Conoce usted, si el ministerio publico requiere la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva tomando en consideración la necesidad, idoneidad con la finalidad de proteger los fines del proceso penal? Explique.

Por lo general, la fiscalía no toma en consideración el principio de proporcionalidad ni razonabilidad, pues solo se centran si el delito cometido es de mayor envergadura como lo es el delito de violencia familiar, violación, homicidio, hurto agravado y otros que conlleva una mayor condena, o si la pena a imponer resultar menor relevancia, aunado ello, se dejando influencia por los medios que juzgan y condenan hechos delictivos no probados.

Pregunta 8: Recurriendo con su experiencia profesional: ¿Qué derechos considera usted que se vulneraria a la persona privada de su libertad injustamente a causa de la imposición de la prisión preventiva que termina siendo absuelto en la etapa de juzgamiento? Explique.

Los derechos que se vulnera principalmente es el derecho a la presunción de inocencia, a la verdad, dignidad, honor, legalidad, debido proceso en

virtud que dicha imposición genera daños irreparables e irreversibles que marcan a las personas que son internadas en un centro penitenciario, quedando ante los ojos de la sociedad como culpables.

Pregunta 9: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿ Considera Usted que los operadores de justicia motivan las resoluciones judiciales al momento de imponer la prisión preventiva cumpliendo los parámetros y estándares establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fundamentando sus decisiones? Explique.

Eso depende de cada magistrado porque no todos manejan criterios iguales, pero en la mayoría de casos evidenciado en el distrito judicial de lima norte se puede ver que no existe coherencia entre los fundamentos facticos y jurídicos, y que solo se dejan influenciar por presiones mediáticas, tratando de encuadrar dicha medida de coerción forzando su aplicación a un caso en concreto.

Pregunta 10: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Desea agregar alguna opinión adicional sobre la presente investigación? De ser afirmativa, proceda a explicar.

Que, ante una eventual colisión normativa entre la prisión preventiva y la inocencia, debe preponderar las garantías que la ley otorga a todo procesado, esto es, que se respeten sus derechos constitucionales en todo su esplendor, por lo que, se recomienda a disponer de otro mecanismo legal que sea efectivo para el cumplimiento del proceso, así también, debería establecerse una norma que sancione a los magistrados que amparen la prisión preventiva pese a no cumplir objetivamente con los presupuestos materiales para su concesión.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
	 <p>CARLOS ANTONIO SANTA CRUZ URBINA FISCAL PROVINCIAL TITULAR Fiscalía Prov. Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Primer Despacho - D. F. de Lima Norte,</p>



ENTREVISTA

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes especialistas en Derecho Penal.

TÍTULO DE TESIS: Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Entrevistado: Saul Conteña Noa

Cargo: Asistente en Función Fiscal del Distrito de Lima Norte

Fecha: 05 de Diciembre del 2022

Objetivo general

Analizar cómo la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 1: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. que la prisión preventiva colisiona con la garantía constitucional de presunción de inocencia? Explique.

En mi condición de asistente en función Fiscal, considero que, no se lesiona la norma fundamental aludida, en virtud que, al momento de efectuar el requerimiento de prisión preventiva, se realiza un riguroso análisis de la imputación, respaldado por elementos probatorios fehacientes, útiles y pertinentes que coadyuve a sostener la medida de coerción solicitada, en aras de cautelar los fines del proceso, cumplimiento con lo tipificado en el artículo 268 del CPP y otras normas.

Pregunta 2: Respecto a su experiencia: ¿Cree usted que el derecho fundamental de presunción de inocencia es valorado adecuadamente por los magistrados al momento de expedir las resoluciones imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal? Explique

Si bien es cierto, que el requerimiento de prisión preventiva lo solicita el fiscal, el juez tiene la capacidad de analizar los elementos de convicción presentado por el titular de la acción penal, siendo evidente que algunos

magistrados se dejan influenciar por la presión mediática de los titulares, ajustando su decisión sin valorar objetivamente su fallo.

Pregunta 3: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Qué presupuestos se deben cumplir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia? Explique.

En primer lugar, se debe respetar los requisitos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, del mismo modo lo esgrimido en la casación de Moquegua 626/2013 y acuerdo plenario 01/2019, instrumentales que son de relevancia jurídica, que son materia de debate, para que el juez conceda su aplicación, verificando que no exista otro mecanismo menos gravoso que asegure la efectividad jurídica, siendo que dicha institución procesal sea utilizada como ultima ratio.

Primer objetivo específico
Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020.

Pregunta 4: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal? Explique.

En mi opinión creo que, no porque en la experiencia laboral como asistente en función fiscal se puede ver que el sujeto pese a estar recluido en un centro penitenciario privado de su libertad, ejecuta acciones tendenciosas y maliciosas que traten de enervar la investigación.

Pregunta 5: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. ¿Que en la actualidad la prisión preventiva se ha desnaturalizado convirtiéndose en la regla general debiendo ser su aplicación de ultima ratio? Explique.

Es evidente, que los fiscales recurren constantemente a la aplicación de la prisión preventiva sin importar si realmente cuentan con elementos de convicción contundentes que generen certeza en el juzgador, y más aún cuando los casos convierten en emblemáticos, desnaturalizando su aplicación que solo se da, de manera excepción, sin embargo, en la actualidad se optan por ello, convirtiéndolo en regla general dentro del proceso penal.

Pregunta 6: Recurriendo a su experiencia profesional: ¿La presión mediática efectuado por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva pese a no cumplir con los presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal y normas especiales para su aplicación? Explique.

Hoy en día la televisión y la radio juegan un rol importante, sea para informar la verdad o no, que llegan a torcer la voluntad de los operadores jurídicos, debido a los constantes ataques mediáticos con sindicaciones e imputaciones falsas que no se ajustan a la verdad, logrando que un juez o fiscal soliciten la aplicación de la prisión preventiva, pese a no cumplir con los presupuestos legales que establece el código procesal penal y las leyes especiales.

Segundo objetivo específico

Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 7: Considerando su experiencia ¿Conoce usted, si el ministerio publico requiere la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva tomando en consideración la necesidad, idoneidad con la finalidad de proteger los fines del proceso penal? Explique.

Si, en atención de que los fiscales agotan los medios posibles, antes de solicitar la medida de coerción sindicada en la pregunta, buscando otra herramienta jurídica menos lesivo que aseguren y garantice la concurrencia del procesado durante todo el proceso hasta la eventual condena.

Pregunta 8: Recurriendo con su experiencia profesional: ¿Qué derechos considera usted que se vulneraria a la persona privada de su libertad injustamente a causa de la imposición de la prisión preventiva que termina siendo absuelto en la etapa de juzgamiento? Explique.

Al momento de la imposición de la prisión preventiva es la inocencia que, a consecuencia de ello, se menoscaba otros derechos fundamentales como la dignidad y honor de todo procesado, porque la justicia no cumple reparar el daño causado a la persona privada de su libertad injustamente, pese que es obligación del estado a cumplir reparar el daño ocasionado por el estado.

Pregunta 9: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿ Considera Usted que los operadores de justicia motivan las resoluciones judiciales al momento de imponer la prisión preventiva cumpliendo los parámetros y

estándares establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fundamentando sus decisiones? Explique.

La motivación son uno de pilares para ordenar la prisión preventiva toda vez que obedece a parámetros jurídicos y jurisprudenciales, que se debe cumplir para una correcta aplicación, así como lo previsto en las normativas especiales que agregaron requisitos para su concesión, en tal sentido, son pocos los magistrados que cumplen cabalmente con sus funciones empleando argumentos sólidos que evidencia que no existe otro medio viable para garantizar la efectividad del proceso.

Pregunta 10: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Desea agregar alguna opinión adicional sobre la presente investigación? De ser afirmativa, proceda a explicar.

Considero que debería aplicar una medida menos gravosa que surta efectos jurídicos relevantes para la investigación, en la cual no se prive de la libertad de un sujeto, en razón de que una persona inocente termine siendo absuelto en juicio, se le termine causando un daño irreparable, por consiguiente, sugiero que el estado debería preocuparse por las personas que son privadas de su libertad ilegalmente, debiendo crear una institución u organismo que se preocupe por reparar el daño causado a favor de los perjudicados con esta medida.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes especialistas en Derecho Penal.

TÍTULO DE TESIS: Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Entrevistado: Ronald Becker Berrocal Saavedra

Cargo: Abogado especialista en Ciencias Penales

Fecha: 06 de Diciembre del 2022

Objetivo general

Analizar cómo la aplicación de la prisión preventiva vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 1: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. que la prisión preventiva colisiona con la garantía constitucional de presunción de inocencia? Explique.

Como abogado litigante creo que la prisión preventiva se aplicando de manera irracional y desproporcional por los fiscales, puesto formulan sus requerimientos en base a los presupuestos materiales regulado en el artículo 268 del CPP y los requisitos añadidos en la casación de Moquegua 626-2013, Acuerdo Plenario 01-2019, sin tomar en consideración la idoneidad para su aplicación, y los tratados internacionales de los derechos humanos que limitan dicha aplicación, evitando así, una privación de la libertad de manera arbitraria de deviniendo de ser el caso en injustificable.

Pregunta 2: Respecto a su experiencia: ¿Cree usted que el derecho fundamental de presunción de inocencia es valorado adecuadamente por los magistrados al momento de expedir las resoluciones imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal? Explique

No, porque los magistrados juzgan en la mayoría de casos presionados por los medios de comunicación, sin valorar objetivamente el cumplimiento de los presupuestos para su respectiva aplicación, emitiendo un pronunciamiento inconsistente que con posterioridad terminan siendo anulados por una instancia superior que vela que la investigación siga el debido proceso, respetando las etapas procesales en todo momento.

Pregunta 3: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Qué presupuestos se deben cumplir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia? Explique.

Los presupuestos materiales según el artículo 268 del código procesal penal son: graves y fundados elementos, prognosis de la pena, y exista un evidente peligro procesal, aunado ello, se deber complementar con los 2 presupuestos adicionales que se han agregado para el otorgamiento de la prisión preventiva, que fueron obtenidos en la casación 626/2013 y el acuerdo plenario 01/19, preponderando si la existen justificación para su aplicación, u otra mecanismo que sea efectivo para el cumplimiento de los fines del proceso.

Primer objetivo específico
Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía constitucional del debido proceso, Lima Norte 2020.

Pregunta 4: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal? Explique.

No, porque existen otros mecanismos legales efectivos que coadyuven con la administración de justicia, que permiten que el procesado, lleve su proceso en libertad la emisión de una sentencia firme sea condenatoria o absolutoria.

Pregunta 5: Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera Ud. ¿Que en la actualidad la prisión preventiva se ha desnaturalizado convirtiéndose en la regla general debiendo ser su aplicación de ultima ratio? Explique.

La figura de la prisión preventiva, ha sido muy cuestionado por su aplicación excesiva por parte de los fiscales y la concesión de los jueces que respaldan tal requerimiento, sin analizar debidamente si realmente el procesado es merecedor de que se le prive de la libertad, dejando de lado lo indicado por

la corte suprema que refiere que necesita un grado probatorio alto, para su concesión, que evidencien la responsabilidad del imputado.

Pregunta 6: Recurriendo a su experiencia profesional: ¿La presión mediática efectuado por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva pese a no cumplir con los presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal y normas especiales para su aplicación? Explique.

Si, porque la influencia de los medios de comunicación es tan fuerte, que se ha convertido en una mala práctica por parte de los comunicadores que atribuyen un hecho delictivo sin prueba alguna que sustente tal aseveración, hechos que causan un mal social, por lo que, los magistrados se sienten en la obligación de emitir una sentencia anticipada por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin que tenga la certeza ni veracidad de la ejecución del delito, ni dar cumplimiento con los prepuesto legales establecidos en el artículo 268 del CPP.

Segundo objetivo específico

Identificar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2020.

Pregunta 7: Considerando su experiencia ¿Conoce usted, si el ministerio publico requiere la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva tomando en consideración la necesidad, idoneidad con la finalidad de proteger los fines del proceso penal? Explique.

No, porque la fiscalía no hace una adecuada valoración de la necesidad e idoneidad, porque hay delitos que no requieren estrictamente la privación de la libertad para lograr el éxito del proceso, salvo que existe evidencia vehemente de la comisión del delito y peligro procesal de obstaculización y fuga, es por ello, que en mi experiencia profesional he observado que algunos he observado que pocos fiscales optan por imponer otras medidas legales como la comparecencia con restricciones o suspensión de derechos entre otras reglas procesales a cumplir dependiendo la complejidad del caso, a fin de asegurar el esclarecimiento del caso, siendo finalmente, el juez que verifica el cumplimiento normativo requerido para su concesión.

Pregunta 8: Recurriendo con su experiencia profesional: ¿Qué derechos considera usted que se vulneraria a la persona privada de su libertad injustamente a causa de la imposición de la prisión preventiva que

termina siendo absuelto en la etapa de juzgamiento? Explique.


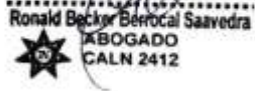
En el desarrollo del proceso penal, se lesionan diversos de los procesados que atentan contra la presunción de inocencia y otros derechos conexos, y que el estado jamás cumple con resarcir el daño ocasionado, al sujeto que ha sido privado de su libertad ambulatoria.

Pregunta 9: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿ Considera Usted que los operadores de justicia motivan las resoluciones judiciales al momento de imponer la prisión preventiva cumpliendo los parámetros y estándares establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fundamentando sus decisiones? Explique.

Considero que no se realizan adecuadamente las argumentaciones expuestas en la resolución, dejando de lado lo que establece nuestra carta magna que toda resolución judicial debe estar debidamente motivado, más aún, cuando lo que está en juego es la libertad de un individuo, que al ordenar dicha aplicación, podría verse restringido su libertad siendo inocente, producto de un deficiente control y análisis por parte del juzgado que parte de obligación es velar que las garantías de todo procesado no sea vean vulnerado, y del mismo evitar sobrepoblar las cárceles de sujetos que resulten siendo inocentes.

Pregunta 10: De acuerdo con su experiencia profesional: ¿Desea agregar alguna opinión adicional sobre la presente investigación? De ser afirmativa, proceda a explicar.

En el momento de valorar la procedencia o no de la prisión, se debe sopesar y/o analizar entre el derecho que se va a restringir y el bien jurídico que se pretende proteger, verificando la necesidad e idoneidad, para su aplicación, o resulta viable sustituir por otro mecanismo de igual relevancia, asimismo se debería crear una ley que controle y evalúe a los operadores jurídicos que impongan medidas coercitivas arbitrarias que restrinjan la libertad sin obtener una resolución debidamente motivada.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
	 

Anexo 04 Evidencias

Toma fotográfica con el Entrevistado E2, Asistente en Función Fiscal de Lima Norte.



Toma fotográfica con el Entrevistado E3, Abogado especialista en Ciencias Penales.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SEDE CENTRAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: N6CRZB1



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

PERIODO: MARZO 2022

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL NORTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	16.591	15.755	836	6.250	5.915	335	10.341	9.840	501
Tumbes	1.156	1.154	2	447	445	2	709	709	0
E.P. de Tumbes	1.156	1.154	2	447	445	2	709	709	0
Piura	3.949	3.802	147	1.812	1.721	91	2.137	2.081	56
E.P. Piura	3.801	3.801	0	1.720	1.720	0	2.081	2.081	0
E.P. de Sullana	148	1	147	92	1	91	56	0	56
Lambayeque	3.292	3.290	2	1.059	1.057	2	2.233	2.233	0
E.P. de Chiclayo	3.292	3.290	2	1.059	1.057	2	2.233	2.233	0
La Libertad	5.810	5.260	550	2.073	1.882	191	3.737	3.378	359
E.P. de Trujillo	5.260	5.260	0	1.882	1.882	0	3.378	3.378	0
E.P. Mujeres de Trujillo	457	0	457	161	0	161	296	0	296
E.P. de Pacasmayo	93	0	93	30	0	30	63	0	63
Cajamarca	2.384	2.249	135	859	810	49	1.525	1.439	86
E.P. de Cajamarca	2.056	1.938	118	695	654	41	1.361	1.284	77
E.P. de Chota	77	76	1	26	26	0	51	50	1
E.P. de Jaén	187	175	12	104	98	6	83	77	6
E.P. de San Ignacio	64	60	4	34	32	2	30	28	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN DEL CARRIO MORALES Antonio FAUJ
20131370020 520
Módulo: G01 V. 01
Fecha: 18.06.2022 11:12:37 -05:00

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL LIMA

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	41.640	39.672	1.968	17.050	16.137	913	24.590	23.535	1.055
Ancash	4.121	3.969	152	1.796	1.719	77	2.325	2.250	75
E.P. de Huaraz	1.177	1.148	29	499	483	16	678	665	13
E.P. de Chimbote	2.944	2.821	123	1.297	1.236	61	1.647	1.585	62
Prov. Const. del Callao	3.319	3.319	0	1.577	1.577	0	1.742	1.742	0
E.P. del Callao	3.314	3.314	0	1.577	1.577	0	1.737	1.737	0
CEREC - Base Naval	5	5	0	0	0	0	5	5	0
Lima	26.978	25.477	1.501	10.419	9.756	663	16.559	15.721	838
E.P. Mujeres de Chorrillos	663	0	663	278	0	278	385	0	385
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	466	0	466	335	0	335	131	0	131
E.P. de Lurigancho	8.938	8.938	0	3.554	3.554	0	5.384	5.384	0
E.P. Miguel Castro Castro	4.709	4.709	0	1.528	1.528	0	3.181	3.181	0
E.P. Virgen de Fátima	316	0	316	34	0	34	282	0	282
E.P. de Ancón	2.249	2.249	0	889	889	0	1.360	1.360	0
E.P. de Barbadillo	1	1	0	0	0	0	1	1	0
E.P. Modelo Ancón II - S.M.V.C.	1.424	1.424	0	660	660	0	764	764	0
E.P. Virgen de la Merced	32	32	0	6	6	0	26	26	0
E.P. de Huacho	1.960	1.904	56	311	295	16	1.649	1.609	40
E.P. de Cañete	2.924	2.924	0	1.786	1.786	0	1.138	1.138	0
E.P. de Huaral	3.296	3.296	0	1.038	1.038	0	2.258	2.258	0
Ica	7.222	6.907	315	3.258	3.085	173	3.964	3.822	142
E.P. de Ica	4.452	4.258	194	2.146	2.038	108	2.306	2.220	86
E.P. de Chincha	2.770	2.649	121	1.112	1.047	65	1.658	1.602	56

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN DEL CARRILLO Mercedes Antonia FAU
2019/07/05 09:56
Motivo: DCLY M. B.
Fecha: 18.06.2022 11:13:02 -05:00

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL CENTRO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	6.574	6206	368	1611	1513	98	4963	4693	270
Junín	3.724	3.535	189	875	823	52	2.849	2.712	137
E.P. de Huancayo	2.019	2.019	0	288	288	0	1.731	1.731	0
E.P. de Chanchamayo	719	700	19	261	254	7	458	446	12
E.P. de Jauja	137	0	137	33	0	33	104	0	104
E.P. de Tarma	119	116	3	37	36	1	82	80	2
E.P. de la Oroya	52	51	1	26	25	1	26	26	0
E.P. de Río Negro	678	649	29	230	220	10	448	429	19
Huancavelica	250	241	9	52	47	5	198	194	4
E.P. de Huancavelica	250	241	9	52	47	5	198	194	4
Ayacucho	2.600	2.430	170	684	643	41	1.916	1.787	129
E.P. de Ayacucho	2.444	2.274	170	630	589	41	1.814	1.685	129
E.P. de Huanta	156	156	0	54	54	0	102	102	0

Fuente: Unidades de Registro
Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	6.249	5.946	303	3.147	3.000	147	3.102	2.946	156
Huánuco	3.114	2.931	183	1.410	1.327	83	1.704	1.604	100
E.P. de Huánuco	3.114	2.931	183	1.410	1.327	83	1.704	1.604	100
Pasco	761	742	19	343	336	7	418	406	12
E.P. de Cerro Pasco	19	0	19	7	0	7	12	0	12
E.P. de Cochamarca	742	742	0	336	336	0	406	406	0
Ucayali	2.374	2.273	101	1.394	1.337	57	980	936	44
E.P. de Pucallpa	2.374	2.273	101	1.394	1.337	57	980	936	44

Fuente: Unidades de Registro
Penitenciario Elaboración:
INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN
DEL CARRILLO Alonso Antonio FAL
20131370060 soft
Motivo: Obj. Vº II
Fecha: 16.08.2022 11:13:27 -05:00

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	5.442	5.130	312	2.195	2.052	143	3.247	3.078	169
Apurímac	956	903	53	443	413	30	513	490	23
E.P. de Abancay	438	419	19	158	150	8	280	269	11
E.P. de Andahuaylas	518	484	34	285	263	22	233	221	12
Cusco	3.437	3.247	190	1.207	1.130	77	2.230	2.117	113
E.P. de Cusco	2.715	2.715	0	849	849	0	1.866	1.866	0
E.P. Mujeres del cusco	147	0	147	54	0	54	93	0	93
E.P. Sicuani	183	183	0	112	112	0	71	71	0
E.P. Quillabamba	392	349	43	192	169	23	200	180	20
Madre de Dios	1.049	980	69	545	509	36	504	471	33
E.P. de Pto. Maldonado	1.049	980	69	545	509	36	504	471	33

Fuente: Unidades de Registro
Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	5.448	5.269	179	1.838	1.769	69	3.610	3.500	110
San Martín	2.969	2.877	92	977	938	39	1.992	1.939	53
E.P. de Moyobamba	862	827	35	307	288	19	555	539	16
E.P. de Juanjuí	877	852	25	303	295	8	574	557	17
E.P. de Tarapoto	416	416	0	242	242	0	174	174	0
E.P. de Sananguillo	814	782	32	125	113	12	689	669	20
Loreto	1.478	1.432	46	602	582	20	876	850	26
E.P. de Iquitos	1.055	1.055	0	389	389	0	666	666	0
E.P. Mujeres de Iquitos	36	0	36	14	0	14	22	0	22
E.P. de Yurimaguas	387	377	10	199	193	6	188	184	4
Amazonas	1.001	960	41	259	249	10	742	711	31
E.P. de Chachapoyas	723	695	28	114	109	5	609	586	23
E.P. de Bagua Grande	278	265	13	145	140	5	133	125	8

Fuente: Unidades de Registro
Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística



Firmado digitalmente por LUJÁN
DEL CARRILLO MORALES ANTONIO FAJAN
20131370050.scdf
Motivo: Dig. v. 1.1
Fecha: 16.08.2022 11:13:27 -05:00

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA
OFICINA REGIONAL ALTIPLANO**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	2.478	2.272	206	615	532	83	1.863	1.740	123
Puno	2.315	2.109	206	591	508	83	1.724	1.601	123
E.P. de Puno	794	794	0	149	149	0	645	645	0
E.P. de Lampa	153	0	153	82	0	82	71	0	71
E.P. Juliaca	1.368	1.315	53	360	359	1	1.008	956	52
Tacna	163	163	0	24	24	0	139	139	0
E.P. de Challapalca	163	163	0	24	24	0	139	139	0

Fuente: Unidades de Registro
Penitenciario Elaboración:
INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN
DELA CARIDAD MORALES ANTONI FALLA
20131870080.scdf
Motivo: 115 v. 31
Fecha: 15.08.2022 11:13:43 -05:00

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO NACIONAL**

Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
41.018	88.071	47.053	115%	95%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL NORTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	6.946	16.591	9.645	139%	SI
Tumbes	576	1.156	580	101%	SI
E.P. de Tumbes	576	1.156	580	101%	SI
Piura	1.564	3.949	2.385	152%	SI
E.P. de Piura	1.370	3.801	2.431	177%	SI
E.P. de Sullana	194	148	-46	-24%	NO
Lambayeque	1.143	3.292	2.149	188%	SI
E.P. de Chiclayo	1.143	3.292	2.149	188%	SI

La Libertad	1.886	5.810	3.924	208%	SI
E.P. de Trujillo	1.518	5.260	3.742	247%	SI
E.P. de Mujeres de Trujillo	296	457	161	54%	SI
E.P. de Pacasmayo	72	93	21	29%	SI
Cajamarca	1.777	2.384	607	34%	SI
E.P. de Cajamarca	1.512	2.056	544	36%	SI
E.P. de Chota	65	77	12	18%	SI
E.P. de Jaén	50	187	137	274%	SI
E.P. de San Ignacio	150	64	-86	-57%	NO

Fuente: Oficina General de
Infraestructura Elaboración:
INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN
D.F. CARRINO Macario Antonio FAU
20131370358 soft
Modo: Ciy V. B.
Fecha: 18.06.2022 11:13:54 -05:00

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL LIMA**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	17.607	41.640	24.033	136%	SI
Ancash	1.742	4.121	2.379	137%	SI
E.P. de Huaraz	598	1.177	579	97%	SI
E.P. de Chimbote	1.144	2.944	1.800	157%	SI
Prov. Const. del Callao	580	3.319	2.739	472%	SI
E.P. de Callao	572	3.314	2.742	479%	SI
CEREC - Base Naval	8	5	-3	-38%	NO
Lima	12.209	26.978	14.769	121%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	663	213	47%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	466	178	62%	SI
E.P. de Lurigancho	3.204	8.938	5.734	179%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1.142	4.709	3.567	312%	SI
E.P. Virgen de Fátima	548	316	-232	-42%	NO
E.P. de Ancón	1.620	2.249	629	39%	SI
E.P. de Barbadillo	2	1	-1	-50%	NO

E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	2.216	1.424	-792	-36%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	32	-10	-24%	NO
E.P. de Huacho	644	1.960	1.316	204%	SI
E.P. de Cañete	1.024	2.924	1.900	186%	SI
E.P. de Huaral	1.029	3.296	2.267	220%	SI
Ica	3.076	7.222	4.146	135%	SI
E.P. de Ica	1.924	4.452	2.528	131%	SI
E.P. de Chincha	1.152	2.770	1.618	140%	SI

Fuente: Oficina General de
Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística



**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL SUR**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1.252	3.649	2.397	191%	SI
Arequipa	812	2.448	1.636	201%	SI
E.P. de Arequipa	667	1.913	1.246	187%	SI
E.P. de Mujeres de Arequipa	67	153	86	128%	SI
E.P. de Camaná	78	382	304	390%	SI
Moquegua	178	247	69	39%	SI
E.P. de Moquegua	178	247	69	39%	SI
Tacna	262	954	692	264%	SI
E.P. de Tacna	222	857	635	286%	SI
E.P. de Mujeres de Tacna	40	97	57	143%	SI

Fuente: Oficina General de
Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL CENTRO**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2.247	6.574	4.327	193%	SI
Junín	1.501	3.724	2.223	148%	SI
E.P. de Huancayo	680	2.019	1.339	197%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	719	599	499%	SI
E.P. de Jauja	373	137	-236	-63%	NO
E.P. de Tarma	48	119	71	148%	SI
E.P. de la Oroya	64	52	-12	-19%	NO
E.P. de Río Negro	216	678	462	214%	SI
Huancavelica	60	250	190	317%	SI
E.P. de Huancavelica	60	250	190	317%	SI
Ayacucho	686	2.600	1.914	279%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2.444	1.800	280%	SI
E.P. de Huanta	42	156	114	271%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN DEL CARRILLO Marcos Antonio FALLA 20131370099 soft
Módulo: Org. 07 - R*
Fecha: 15.08.2022 11:14:49 -05:00

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	3.240	6.249	3.009	93%	SI
Huánuco	1.344	3.114	1.770	132%	SI
E.P. de Huánuco	1.344	3.114	1.770	132%	SI
Pasco	1.320	761	-559	-42%	NO
E.P. de Cerro de Pasco	96	19	-77	-80%	NO

E.P. de Cochamarca	1.224	742	-482	-39%	NO
Ucayali	576	2.374	1.798	312%	SI
E.P. de Pucallpa	576	2.374	1.798	312%	SI

Fuente: Oficina General de
Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S \geq 20%)
Total	2.918	5.442	2.524	86%	SI
Apurímac	338	956	618	183%	SI
E.P. de Abancay	90	438	348	387%	SI
E.P. de Andahuaylas	248	518	270	109%	SI
Cusco	1.990	3.437	1.447	73%	SI
E.P. de Cusco	1.616	2.715	1.099	68%	SI
E.P. de Mujeres de Cusco	198	147	-51	-26%	NO
E.P. de Sicuani	96	183	87	91%	SI
E.P. de Quillabamba	80	392	312	390%	SI
Madre de Dios	590	1.049	459	78%	SI
E.P. de Puerto Maldonado	590	1.049	459	78%	SI

Fuente: Oficina General de
Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN
DEI CARLOS Alonso Antonio FAU
20131370050 soft
Motivo: Day 1° B
Fecha: 16.08.2022 11:15:05 -06:00

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S \geq 20%)
---	-----------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	------------------------------

Total	5.352	5.448	96	2%	NO
San Martín	2.833	2.969	136	5%	NO
E.P. de Moyobamba	675	862	187	28%	SI
E.P. de Juanjui	970	877	-93	-10%	NO
E.P. de Tarapoto	222	416	194	87%	SI
E.P. de Sananguillo	966	814	-152	-16%	NO
Loreto	1.668	1.478	-190	-11%	NO
E.P. de Iquitos	1.184	1.055	-129	-11%	NO
E.P. Mujeres de Iquitos	78	36	-42	-54%	NO
E.P. de Yurimaguas	406	387	-19	-5%	NO
Amazonas	851	1.001	150	18%	SI
E.P. de Chachapoyas	732	723	-9	-1%	NO
E.P. de Bagua Grande	119	278	159	134%	SI

Fuente: Oficina General de
Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de
Estadística

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA
OFICINA REGIONAL ALTIPLANO**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1.456	2.478	1.022	70%	SI
Puno	1.242	2.315	1.073	86%	SI
E.P. de Puno	778	794	16	2%	SI
E.P. de Lampa	44	153	109	248%	SI
E.P. de Juliaca	420	1.368	948	226%	SI
Tacna	214	163	-51	-24%	NO
E.P. de Challapalca	214	163	-51	-24%	NO

Fuente: Oficina General de
Infraestructura Elaboración:
INPE/Unidad de Estadística



Firmado digitalmente por LUJAN
DEL CARRILLO Marcos Antonio FAU
20131370060 soft
Módulo Firmas v2.31
Fecha: 18.08.2022 11:15:20 -05:00



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CESAR AUGUSTO QUIÑONES VERNAZZA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020", cuyo autor es ARCE LOPEZ FINEES LIBNI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CESAR AUGUSTO QUIÑONES VERNAZZA DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 01-2023 10:57:10

Código documento Trilce: TRI - 0514263